

MEMÒRIA
DEL
CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA

1990



MEMORIA DEL CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA

- 1990 -

MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO VALENCIANO DE CULTURA EN EL AÑO 1990

INDICE

I. ACTIVIDADES

- . Acuerdos del Consejo Pleno.
- . Acuerdos de la Comisión de Gobierno.
- . Sesiones de la Comisión de Reglamento.
- . Sesiones de la Comisión temporal del V Centenario del Descubrimiento de América.
- . Sesiones de la Comisión de Promoción Cultural.
- . Sesiones de la Comisión de Legado Cultural.
- . Sesiones de la Comisión temporal de Archivos y del de la Corona de Aragón.

II. INFORMES OFICIALES EMITIDOS POR EL CONSEJO

. Declaraciones de Bien de Interés Cultural:

- Restos de varios Mausoleos de época romana hallados en la Ciudad de Liria.
- Iglesia del Santo Ángel de Vall d'Uxó.

. Otros informes:

- Dictamen en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la Antigua Corona de Aragón.
- Recientes descubrimientos medievales de Elche.
- Excavaciones Arqueológicas de Caramoro.
- Dictamen Jurídico sobre la titularidad y derechos de las obras de artistas valencianos que concurren al Pabellón Español de París en 1937.

- Informe sobre las Distinciones de la Generalitat Valenciana,
por encargo del Hble. Sr. Antoni Escarré Esteve.

III. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1990

IV. OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA
LENGUA Y CULTURA VALENCIANAS

I. ACTIVIDADES

- . Acuerdos del Consejo Pleno.
- . Acuerdos de la Comisión de Gobierno.
- . Sesiones de la Comisión de Reglamento.
- . Sesiones de la Comisión temporal del V Centenario del Descubrimiento de América.
- . Sesiones de la Comisión de Promoción Cultural.
- . Sesiones de la Comisión de Legado Cultural.
- . Sesiones de la Comisión temporal de Archivos y del de la Corona de Aragón.

Acuerdos Plenarios.

Del 15 de enero:

El Secretario lee la carta remitida por D. Tomás Llorens Serra, en la que manifiesta que renuncia a la condición de miembro del Consejo Valenciano de Cultura. En su consecuencia, el Secretario informa que ha remitido carta al Presidente de la Generalidad y también al Presidente de las Cortes, para que pongan en marcha el procedimiento para cubrir la vacante.

Como el Sr. Llorens era Vicepresidente de este Consejo, el Secretario da lectura a los Artículos 20 de la Ley del Consejo y 24 y 65 del Reglamento que son los que regulan la elección de Vicepresidente. De acuerdo con ello, el Presidente propone como nuevo Vicepresidente a D. Vicente Aguilera Cerni. Esta propuesta se acepta por unanimidad.

La renuncia del Sr. Llorens deja también vacante la Presidencia de la Comisión de Promoción Cultural. Para la provisión de este cargo, el Sr. Ferrando propone al Cardenal Enrique y Tarancón; los señores Simó Santonja y De Soto proponen al Sr. Aguilera, pero éste renuncia a ser candidato. Por ello, se somete a votación la propuesta del Sr. Ferrando y el resultado es: 11 votos para el Cardenal Enrique y Tarancón, y 3 votos en blanco.

Cubiertas ya las vacantes de la Vicepresidencia del Consejo y la de la Presidencia de la Comisión de Promoción Cultural, el Secretario se refiere a que queda por cubrir un puesto en la Comisión de Gobierno. El Presidente solicita que se presenten candidaturas in verbis. El Sr. Aguilera propone al Sr. De Soto; el Sr. Simó Santonja propone al Sr. Casp. No presentándose más, se procede a la votación que da el siguiente resultado: 8 votos para el Sr. Casp, 5 para el Sr. De Soto y 1 en blanco.

Queda nombrado miembro de la Comisión de Gobierno el Sr. Xavier Casp Vercher.

Del 12 de febrero:

Como las Cortes Valencianas han solicitado un Dictamen en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la Antigua Corona de Aragón, se crea una Comisión temporal para la redacción de dictamen. Se propone al Sr. Aguilera como Presidente de la Comisión, y éste propone a los siguientes señores para miembros de la misma: Enric Llobregat, Xavier Casp, Arcadi García, Pedro Vernia, Vicente L. Simó Santonja, Juan Ferrando y el Cardenal Enrique y Tarancón.

Se aprueba celebrar los Plenos en la nueva sede provisional del Consejo, y agradecer al Sr. Presidente de la Generalidad el que nos haya venido cediendo el Salón de Reyes del Palau de la Generalidad.

Del 19 de febrero:

Se aprueba el arqueo y la liquidación del Presupuesto de 1989.

Se aprueba, por 12 votos a favor y una abstención, el Dictamen solicitado por las Cortes Valencianas en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la Antigua Corona de Aragón.

Del 26 de marzo:

Toman posesión como miembros del Consejo, D. Vicente L. Montés Penadés y D. Justo Nieto Nieto, en sustitución de D. Tomás Llorens Serra y de D. Andreu Alfaro.

Se propone, y se aprueba, al Sr. Simó Santonja como representante del Consejo en el Jurado del Premio Senyera de Investigaciones Históricas.

Del 24 de abril:

D. Juan Ferrando Badía, Presidente de la Comisión de Reglamento, propone que se integre en la Comisión el Sr. Montés. La propuesta se acepta.

D. Vicente, Cardenal Enrique y Tarancón, Presidente de la Comisión de Promoción Cultural, propone que se integren en la Comisión el Sr. Nieto y el Sr. Aguilera. Se acepta la propuesta.

D. Vicente L. Simó Santonja, Presidente de la Comisión del V Centenario, propone que se integren en la Comisión el Sr. Nieto y el Sr. Peñarroja. La propuesta es aceptada.

D. Enric Llobregat Conesa, Presidente de la Comisión de Legado Cultural, propone que se integren en la Comisión el Sr. Ferrando y el Sr. Montés. Se acepta la propuesta.

Se aprueba por unanimidad el informe elaborado por el Sr. Peñarroja sobre la petición de declaración de B.I.C. de la Iglesia del Sto. Ángel de Vall d'Uxó.

Del 28 de mayo:

El Vicepresidente da cuenta de que, por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se han adquirido obras de los pintores Lozano, Michavila,

Yturralde y Silva, con el fin de decorar los muros del salón de sesiones.

Se acuerda celebrar alguna sesión del Pleno del Consejo fuera de la ciudad de Valencia, en las fechas y en las localidades que, cada momento, se crean oportunas.

Se aprueba proponer al Profesor Enrique Hernández Giménez como candidato para el Premio Jaime I, en su convocatoria de 1990.

Del 25 de junio:

Se aprueba el presupuesto de 1990, al que se incorporan los remanentes de 1989.

El Sr. Nieto propone que el Pleno del mes de octubre, se reúna en Alicante, y el de diciembre, en Castellón de la Plana. Se aprueba, pero a la espera de que se aporten, al próximo Pleno si es posible, los detalles de la organización correspondiente.

El Sr. Ramos presenta un detallado informe sobre los problemas a que está sometido el yacimiento arqueológico de Caramoro, cercano a Elche, que es una fortificación de los periodos Calcolítico y Edad de Bronce, ya que al lado pasa la autovía Alicante-Murcia y hay grave peligro de destrucción si no se consolida. El informe se acepta y será elevado a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Del 24 de septiembre:

Se aprueba el anteproyecto del presupuesto para 1991.

El Secretario expone la situación de la zona de la Cárcel de

San Vicente, en lo que se refiere a los hallazgos fundamentales. Señala que no puede presentar informe en tanto no regrese la Directora de la excavación, a fin de recabar de ella la información que sea útil para conocer la importancia real del hallazgo.

Del 29 de octubre:

Se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Alicante, con la presencia del Alcalde, D. José Luis Lassaletta Cano.

El Sr. García Sanz, informa sobre la actividad del Consejo en el V Centenario de Alicante, concretamente sobre el Congreso Internacional y el compromiso del Consejo en la publicación de las Actas.

El Sr. Aguilera Cerni da cuenta del informe jurídico sobre las obras de autor valenciano en el Pabellón de la República Española, durante la Exposición Internacional de París, en 1937.

Del 26 de noviembre:

Se aprueba crear la Comisión Científico-Técnica. El Sr. Aguilera propone al Sr. Nieto, para Presidente de la misma y al Sr. Vernia, para Secretario. El Sr. García Berlanga solicita formar parte de esa comisión.

Se aprueba que, en lo sucesivo, se celebren las sesiones plenarias los martes.

El Secretario presenta un informe para solicitar la declaración de Bien de Interés Cultural para el importante conjunto de monumentos romanos de carácter sepulcral, que constituyen el conjunto más completo de

este tipo. El Pleno aprueba el informe.

Del 17 de diciembre:

Se celebra la sesión en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, con la presencia del Alcalde, D. Daniel Gozalbo Bellés.

El Sr. Aguilera informa sobre la situación de las obras de autores valencianos que intervinieron en el Pabellón de la República de París, y anuncia que se acaba de recibir una carta del Ministro de Cultura, en la que comunica que el Director General de Bellas Artes se dirigirá al Ayuntamiento de Barcelona para que se proceda a la devolución de las obras de todos sus autores. El Sr. Aguilera ofrece públicamente el Museo de Villafamés como lugar de acogida de las obras, si los artistas así lo aceptan. Finalmente propone exhibir las obras cuando lleguen y sugiere que el Salón Dorado de la Generalidad sería un marco adecuado.

El Sr. Ramos da cuenta de las características del Códice de Elche, y somete al Pleno que se publique con cargo al Consejo, al Ayuntamiento de Elche y la Diputación de Alicante.

El Sr. Nieto, Presidente de la Comisión Científico-Técnica, propone a los Señores Berlanga, Ferrando, Enrique y Tarancón, Aguilera, y Montés, como componentes de la Comisión.

Acuerdos de la Comisión de Gobierno.

Del 15 de enero:

Se aprueba enviar a la Presidencia de la Generalidad el nuevo Reglamento del Consejo Valenciano de Cultura, en castellano, para su aprobación y publicación, si procede. Asimismo se acuerda no adjuntar versión en lengua valenciana del Reglamento, dejando que la Generalidad lo traduzca si lo cree oportuno. Queda bien entendido que en el caso de cualquier duda de interpretación, la validez será siempre la del original, o sea el redactado en castellano.

Leída por el Secretario la carta que D. Tomás Llorens ha dirigido a nuestro Presidente, en la que comunica su irrevocable dimisión del cargo de Vicepresidente y su renuncia a su condición de Miembro del Consejo Valenciano de Cultura, la Comisión acuerda enviar carta al Presidente de la Generalidad y carta al President de las Cortes Valencianas para que, queden enterados, pongan en marcha el procedimiento de provisión de la plaza vacante.

La Comisión lamenta la renuncia del Sr. Llorens, a quien desea muchos éxitos en su tarea profesional, y acuerda que el Presidente le envíe una carta que sea expresión de lo manifestado en esta sesión sobre este tema.

A la vista de la Ley del Consejo Valenciano de Cultura así como del Reglamento del mismo, la Comisión estudió el procedimiento a seguir, una vez que el Presidente haya designado su candidato, de acuerdo con el Art. 20 de la Ley y el Art. 24 del Reglamento así como los Arts. 64 y 65 sobre el orden de las votaciones.

D. Vicente, Cardenal Enrique y Tarancón hace notar que la Comisión de Promoción Cultural es, de todas las creadas por el Consejo Valenciano de Cultura, la única que responde a un mandato de la Ley en Art. 3.

El Secretario da cuenta de las facturas pendientes de pago del ejercicio 1989; de la carta remitida a D. Juan Carrete Parrondo, de la Calcografía Nacional, sobre la edición de la obra del grabador José Joaquín Fabregat; de la petición de presupuesto para la edición del libro "Fuentes relativas a Indias existentes en la Biblioteca de la Universidad de Valencia", obra de J. Martínez Ortiz. Asimismo, da cuenta de que, mediante un propio ha recibido dos cartas de D. Andreu Alfaro, una dirigida al Presidente y otra al Secretario. En ella presenta su renuncia a la condición de miembro del Consejo Valenciano de Cultura y envía copia de la carta que ha remitido al Presidente de la Generalidad con el mismo motivo.

Se aprueba el texto de la instancia que se cursará a los pintores que tenían obra en la Exposición de París, a fin de que puedan recuperarla.

La Comisión encarga al Presidente de la Comisión del V Centenario, que organice actividades sobre Sor Isabel de Villena y sobre "Tirant lo Blanch".

Del 7 de febrero:

Se acuerda convocar un Pleno Extraordinario de carácter urgente, para crear una Comisión temporal que redacte el dictamen solicitado por las Cortes Valencianas, en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la Antigua Corona de Aragón.

Se acuerda aceptar, como sede provisional, los locales

contiguos al Archivo de la Generalidad, en tanto se llevan a cabo las obras de restauración y adecuación de la sede definitiva.

Del 12 de febrero:

Se aprueba el arqueo del presupuesto de 1989, así como la liquidación del presupuesto de 1989 y el presupuesto de 1990, de conformidad con lo indicado en el Diario Oficial de la Generalidad, Decreto 194/1989 de 22 de diciembre.

Para concretar y facilitar la confección de la Memoria, se acuerda que la parte general sea redactada por los servicios administrativos del Consejo. Además, cada Comisión redactará y aportará la memoria específica de sus actividades y las propuestas que estime oportunas, así como los votos particulares y las propuestas de actividad de cada Comisión. El Sr. Casp solicita que se envíe una carta a todos los miembros del Consejo Valenciano de Cultura a fin de que aporten lo que crean oportuno de acuerdo con lo expresado en el Art. 5, apartado d de la Ley del Consejo.

Del 12 de marzo:

Se aprueban los informes, realizados por el Sr. Ramos y por el Sr. Llobregat, sobre los hallazgos medievales en Elche y sobre la declaración de B.I.C. en favor de La Alcudia de Elche y su museo.

Se decide que, en lo sucesivo, las sesiones de la Comisión de Gobierno se celebren los martes.

Se acuerda la adquisición de un aparato Tele-Fax.

Se encarga la edición del libro "Fuente relativas a Indias" y de los de divulgación artística y cultural "Serie Minor", a la imprenta Gráficas Soler.

Se ha recibido un amplio expediente enviado por la Directora General de Patrimonio Cultural, en que solicita un informe sobre la Ley Valenciana de Archivos y sobre el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón.

Se aprueban las Lineas Generales del Proyecto de Estudio de los Sistemas Culturales básicos en la Comunidad Valenciana, encargado al Institut Valencià d'Investigació Social, IVIS. S.A., que significa un montante de 6.496.000 pts.

Del 10 de abril:

Se designa al Sr. Vernia como representante de este Consejo en el Jurado del Premio Jaime I de 1990. Se le rogará que se ponga en contacto con el Dr. Grisolia a los efectos del Jurado. Se le pide, también, que presente a esta Comisión de Gobierno un candidato al Premio.

Se aprueba el informe, realizado por el Sr. Peñarroja, para la petición de declaración de B.I.C. para la Iglesia de Sto. Ángel de Vall d'Uxó.

Se acuerda que la "Serie Minor" comience con una primera entrega a prensa de seis originales. Se analizan los títulos que hemos ido recibiendo y se adjudica algún título para más adelante. Las conferencias sobre Sor Isabel de Villena y sobre "Tirant lo Blanch" se publicarán también en la "Serie Minor".

Respecto al dictamen sobre la Ley de Archivos y sobre el

Se encarga la edición del libro "Fuente relativas a Indias" y de los de divulgación artística y cultural "Serie Minor", a la imprenta Gráficas Soler.

Se ha recibido un amplio expediente enviado por la Directora General de Patrimonio Cultural, en que solicita un informe sobre la Ley Valenciana de Archivos y sobre el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón.

Se aprueban las Lineas Generales del Proyecto de Estudio de los Sistemas Culturales básicos en la Comunidad Valenciana, encargado al Institut Valencià d'Investigació Social, IVIS. S.A., que significa un montante de 6.496.000 pts.

Del 10 de abril:

Se designa al Sr. Vernia como representante de este Consejo en el Jurado del Premio Jaime I de 1990. Se le rogará que se ponga en contacto con el Dr. Grisolia a los efectos del Jurado. Se le pide, también, que presente a esta Comisión de Gobierno un candidato al Premio.

Se aprueba el informe, realizado por el Sr. Peñarroja, para la petición de declaración de B.I.C. para la Iglesia de Sto. Ángel de Vall d'Uxó.

Se acuerda que la "Serie Minor" comience con una primera entrega a prensa de seis originales. Se analizan los títulos que hemos ido recibiendo y se adjudica algún título para más adelante. Las conferencias sobre Sor Isabel de Villena y sobre "Tirant lo Blanch" se publicarán también en la "Serie Minor".

Respecto al dictamen sobre la Ley de Archivos y sobre el

Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, el Sr. Ferrando pide que se cree una comisión ad hoc y que la presida el Sr. Montés. El Sr. Llobregat considera que compete a la Comisión de Legado Cultural, pero no se opone a la ampliación de la misma con los juristas miembros del Consejo Valenciano de Cultura, aunque matiza que lo que se nos pide es un informe, simplemente, y no la redacción de una ley. el Sr. Aguilera apoya la idea de una comisión ad hoc presidida por el Sr. Montés, con los otros dos juristas y el Sr. Llobregat en su calidad de Facultativo del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos. Así se acuerda.

Por lo que se refiere al Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, el Sr. Aguilera manifiesta que el expediente enviado por la Directora General de Patrimonio se acaba en 1985 y en él no obra la información que el Consejo Valenciano de Cultura elaboró, así como el dictamen. Sugiere que se redacte un informe previo sobre el estado de la cuestión. La comisión será la misma que la creada para el dictamen sobre la Ley de Archivos de la Generalidad.

El Sr. Aguilera propone que los dos nuevos miembros se incardinan en las comisiones donde mejor puedan ejercer sus capacidades; por ello, propone que el Sr. Montés vaya a la Comisión de Reglamento y el Sr. Nieto a la de Promoción Cultural, formando también parte de la Comisión temporal para el V Centenario.

El mismo Sr. Aguilera ruega se le acepte la renuncia a la Secretaría de la Comisión de V Centenario, que desea pase a llevarla el Sr. Ramos y que as él se le traslade a la Comisión de Promoción Cultural. Se acepta y acuerda todo ello.

Del 7 de mayo:

Se habla de la composición de las Comisiones; de explicar al

Pleno el porqué de la composición de ellas, y se plantea la cuestión de los miembros que no acuden a las reuniones.

Se acuerda dejar las Comisiones tal y como se encuentran ahora, a salvo de posibles renunciaciones. Se acuerda igualmente que el Secretario remita una carta a los miembros que no asisten, solicitando su colaboración o su renuncia.

En cuanto a la Comisión temporal de Archivos y del de la Corona de Aragón, se desea que ingrese en ella el Sr. Aguilera y el Sr. Ramos, que lo aceptan. El Presidente de la Comisión propondrá a quien haya de hacer las tareas de Secretario.

El Cardenal Enrique y Tarancón expone que, en su opinión, el que se reúnan dos comisiones seguidas en una misma mañana no parece correcto.

La Comisión de Gobierno debería de durar como máximo, una sesión continuada de mañana y de tarde. Propone que se fije el máximo y el mínimo de sesiones que se pueden tener. El Sr. Ferrando considera que el mínimo puede ser una sesión al mes (descontando los dos meses de vacaciones), y que sean una por la mañana y otra por la tarde. Sobre el máximo, es preferible hacer sesiones extraordinarias cuando sea necesario. La Comisión de Gobierno se reuniría una vez al mes, y en sesión extraordinaria si hubiese urgencia.

Cada Presidente de Comisión debe comunicar su calendario a Secretaría para que no haya coincidencias.

El Sr. Secretario pregunta por qué no figura el Secretario del Consejo en la Comisión de Reglamento, Organización y Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cultura. Cuando era temporal, tenía sentido, pero no se explica que, si es permanente, no figure el Secretario del Consejo,

independientemente de quien sea.

El Sr. Ferrando explica ampliamente la cuestión y se acuerda, a propuesta del Presidente de la misma que el Secretario forme parte de la Comisión mencionada.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente y dice que estima importante el cuidar al máximo y promover las relaciones públicas. Propone que se haga un censo de todos aquellos que deben saber cual es la actividad realizada por el Consejo. El Sr. Ramos añade que también deben conocerse los proyectos de futuras actividades.

El Sr. Casp expone que habría de estudiar la creación de una plaza dedicada a las relaciones públicas. El Cardenal Enrique y Tarancón desea que presentemos buena imagen y que haya un encargado de preparar contactos y entrevistas en los altos cargos y que, además, redacte y difunda las notas de prensa, etc. El Sr. Ferrando es partidario de que, en tal caso supervise un miembro del Consejo Valenciano de Cultura, a lo que responde el Sr. Vicepresidente en el sentido de que prefiere que haya dos supervisores sobre la tarea específica de redacción de notas, de comunicados, etc.

La cuestión de imagen y de relaciones públicas se estima que ha de quedar centralizada en la Comisión de Gobierno en la que dos miembros de la misma llevarán la supervisión. Si se encarga a un periodista, se le abonarán sus servicios y habrá de asistir necesariamente a las reuniones de la Comisión de Gobierno para dar, posteriormente, la nota de prensa.

El Sr. Ferrando propone que sean el Vicepresidente y el Secretario quienes lleven esta tarea con la ayuda del Sr. Avellán, sin contratar a nadie de fuera. Esto para el comienzo y si luego hace falta, se puede contratar a alguien. La labor redactar los textos y enviarlos cuando convenga. Así se aprueba.

La Academia de Cultura Valenciana va a celebrar su 75 aniversario, para lo que está constituyendo una Comisión de Honor para la cual S.M. el Rey ya ha aceptado la Presidencia. Esta Academia desea que el Consejo Valenciano de Cultura forme parte de la Comisión de Honor. Se acuerda enviar un escrito agradeciendo tal gentileza, y aceptando la invitación.

Del 15 de mayo:

El Sr. Secretario da lectura al arqueo del primer trimestre que, una vez comentado, se aprueba por unanimidad.

El Sr. Secretario indica que como el presupuesto de la Generalidad aún no se ha aprobado por las Cortes, se halla prorrogado por meses y no se puede pagar ninguna partida que no esté en el presupuesto. Cuando se apruebe, se podrán crear las partidas convenientes.

Se acuerda que, en cuanto sea posible, se cree la partida para atender la adquisición de bienes artísticos, ya que el Vicepresidente informa que, para cubrir los muros del salón de sesiones, ha seleccionado obras de los siguientes artistas: Lozano (1.500.000 ptas.); Michavila (1.200.000 ptas.); Yturralde (700.000 ptas.); Silva (700.000 ptas.). En la selección se ha atendido, según el Sr. Aguilera, criterios de mercado para establecer la cuantificación económica y al criterio de edad. Con estas adquisiciones, se representa la tradición paisajística, Lozano y, en gran parte, Michavila; el constructivismo, Yturralde, y las corrientes postmodernas, Silva.

Se acuerda, por unanimidad, la adquisición de estos bienes artísticos.

Se acuerda pedir a la distribuidora Koskos la liquidación de las ventas que haya hecho de publicaciones del Consejo Valenciano de Cultura y que devuelva al Consejo lo que le quede en almacén.

Se acuerda que, a partir de este momento, la distribuidora Sendra se encargue de nuestras publicaciones, pero sin discriminar títulos, sino que acepte todo lo que se le entregue y no solo las novedades.

El Vicepresidente pide que se envíe a todos los miembros de las Cortes y del Consell los informes que ha ido elaborando la institución; que se haga una tirada corta y que se adquiriera una impresora offset para que editemos nuestros propios textos. Solicita que se pida tres presupuestos y, en una próxima reunión que se comparen características y servicios de las máquinas ofrecidas.

Se acuerda cambiar el tamaño de la credencial, que sea igual al de los nuevos pasaportes. Se mantienen el color y las características, con la adición del escudo de la Generalidad; se indicará tan sólo la fecha de caducidad, así como los textos que vienen en la maqueta presentada. Los textos podrán ir en castellano o en valenciano, a voluntad de cada uno de los miembros.

Se han pedido presupuestos para la edición de las conferencias sobre el Genoma Humano. El Sr. Secretario recuerda que la Ley exige que se adjudique a la opción más barata. Se adjudica a la casa Artes Gráficas Soler, que es elogiada unánimemente por su calidad.

Del 12 de junio:

Para asegurar los bienes de la sede del Consejo Valenciano de Cultura, se presentan ofertas de las tres casas siguientes: "Grupo Vitalicio", "La Unión y El Fénix", y "La Estrella".

Tras analizar pormenorizadamente las prestaciones que cada una de ellas ofrece, se acuerda contratar la póliza de seguros con la casa "La Estrella", en atención a la más amplia cobertura atendida para sus servicios.

Se acuerda la adquisición de una fotocopiadora de alta resolución y velocidad. También la adquisición de una máquina automática de franqueo y cerrado de sobres.

Se estudian las líneas generales del presupuesto de 1990, de acuerdo con la Ley 4/1990 de Presupuestos de la Generalidad Valenciana, y se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la incorporación de los remanentes del año 1989 al presupuesto del 1990, y se aprueba por unanimidad.

Toma la palabra el Sr. Aguilera para dar cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión de Promoción Cultural, llevadas personalmente por él mismo, para conseguir que sean devueltos a sus autores los cuadros que fueron expuestos en el Pabellón de la República Española, en París, el año 1937, así como los que figuraron en las Exposiciones Trimestrales de Artes Plásticas, que hacían las veces de la Exposición Nacional de Bellas Artes. Se ha redactado un modelo de carta, para reclamar la propiedad de esos bienes. Da cuenta, también, del listado de autores y de las vicisitudes que las obras han sufrido a lo largo de los años.

Unánimemente, se acuerda proseguir con los trámites; enviar una carta al Ministro de Cultura y completar la nómina de los artistas. También se publicará una nota de prensa pidiendo a los herederos que se pongan en contacto con el Consejo Valenciano de Cultura para cuanto necesiten en este respecto.

La misma Comisión de Promoción Cultural tiene en estudio la

celebración de un Pleno en Alicante y otro en Castellón de la Plana, puesto que se habrá de valorar la publicidad, las invitaciones, etc., para presuponer los gastos que pueden ocasionar estos dos Plenos. La misma Comisión está desarrollando la propuesta del Sr. Nieto sobre la cultura del siglo XXI.

De la Comisión de Legado Cultural se informa que ya se han elegido las alegorías para las cubiertas de las diferentes colecciones de la "Serie Minor". Por otra parte, se presenta el informe referente a la conveniencia de proteger el yacimiento arqueológico de la Edad del Bronce y épocas anteriores, de Caramoro, conjunto de excepcional interés.

Del 10 de septiembre:

El Sr. Secretario da cuenta de la modificación del presupuesto del libro sobre Genoma Humano. Se entiende que es justificada y, por lo tanto, se aprueba.

Se aprueba el arqueo del presupuesto del segundo trimestre.

El Sr. Nieto propone que el Pleno a celebrar en Alicante sea en el próximo mes de octubre; entiende que puede ser monográfico sobre el V Centenario. En cuanto al de Castellón de la Plana, a celebrar en el próximo mes de diciembre, también monográfica con la Universidad como tema. Se aprueba la propuesta, que habrá de traer el estudio de todos los detalles.

Se aprueba el anteproyecto del presupuesto para 1991.

Del 1 de octubre:

El Vicepresidente que, como una muestra más de la actividad de

este Consejo, deben darse a conocer, aunque sea de forma restringida, los informes que se han venido elaborando. Se analiza la posibilidad de una ordenación cronológica o sistemática y se llega a la conclusión de que deben ser agrupados por los ramos de sus disciplinas y, dentro de cada bloque, una ordenación cronológica y, en cuanto a las materias clave, por orden alfabético. Cada informe además de su título tendrá los datos identificadores siguientes: Comisión en que se aprobó elaborar el Informe, nombre del Ponente o del equipo redactor y mención del Pleno en que se aprobó el Informe. Debe estudiarse qué tirada puede entenderse como razonable; Por supuesto, ha de comprender todos los Informes aprobados por el Consejo Valenciano de Cultura hasta diciembre de 1990.

Del 8 de octubre:

El Secretario indica que, dada la urgencia de algunas comunicaciones, da cuenta del cumplimiento del envío de la siguiente serie de misivas de la Comisión de Gobierno: sobre el Informe acerca del Principado de Gerona; sobre el aumento de páginas del volumen "El Genoma Humano" y el consiguiente aumento de precio, que aprobó el Pleno anterior; sobre la adhesión al Homenaje que la Ciudad de Denia dedica al difunto tenor Antonio Cortis, de fama internacional, cuyo centenario se cumple en el año en curso; sobre la opinión que merezca al Conseller de Cultura el informe sobre las distinciones, que nos había encargado a sus instancias.

Seguidamente, se da cuenta de la petición de información por parte del Centro de Documentación de RTVV, así como la solicitud, por parte del Consell Assessor de RTV de la Comunidad Valenciana para que un miembro del Consejo Valenciano de Cultura se integre en la ponencia "TV central y cultural periféricas". La Comisión acuerda designar al Sr. Ferrando Badía para que asista a esa ponencia en nombre del Consejo Valenciano de Cultura.

Finalmente, se da cuenta de la carta del Alcalde de Alicante,

quien acepta, muy complacido la presencia del Consejo Valenciano de Cultura en Alicante. Cede gustoso los salones de Plenos Municipales y los de la Comisión Permanente para las necesidades del Consejo el día que celebre su Pleno en Alicante.

Del 15 de octubre:

El Secretario da lectura al arqueo del tercer trimestre, que se aprueba por unanimidad.

Se acuerda que, como complemento del Pleno que se celebrará en el Ayuntamiento de Alicante, habrá los siguientes actos: a las 14'30 horas, comida. En la sobremesa intervendrán: el Vicepresidente (cinco minutos) que presentara las actividades del Consejo; El Sr. Nieto, (exposición de motivos), el Sr. Simó Santonja (qué es el Consejo Valenciano de Cultura) y el Cardenal Tarancón (presente y futuro del Consejo Valenciano de Cultura); estas intervenciones se limitarán a diez minutos cada una. Luego, se abrirá un coloquio con los asistentes.

Del 12 noviembre:

El Sr. Ferrando manifiesta su imposibilidad de asistir a la Mesa redonda sobre RTV y culturas periféricas, porque el día en que se le ha señalado su intervención lo tiene previamente comprometido por razón de un tribunal de oposiciones a cátedra. En vista de ello, se acuerda que le supla el Sr. De Soto.

A continuación, tras un amplio cambio de impresiones sobre el ciclo de conferencias dedicadas a Sor Isabel de Villena y a "Tirant lo Blanch", se acuerdan los siguientes puntos: tomar buena nota de que Rvdo. D. José Almiñana Vallés ha renunciado a dictar la conferencia que se le

había encargado para este ciclo. El programa se encabezará con la mención del Consejo Valenciano de Cultura. Seguidamente la inscripción "Ciclo de Conferencias" y los títulos de cada una de ellas, tal y como los han presentado los autores. El impreso del programa queda como la maqueta presentada, salvo los cambios de titulación. Se hará una propaganda reducida respecto al primer proyecto de propaganda.

Aa cada uno de los asistentes, se le entrega una bolsa bolsa que contiene las siguientes publicaciones del Consejo: "José Joaquín Fabregat, Valencia, Madrid, México", autores D. Juan Carrete y D^a Elvira Villena; "El proyecto del Genoma Humano" de varios autores; "Informes, dictámenes y estudios, 1986-1990.

Después de debatir una amplia serie de cuestiones y propuestas acerca del Pleno a celebrar en Castellón el próximo mes de diciembre, se llega a los siguientes acuerdos:

El Sr. Ferrando se informará acerca de los horarios de clase en el Colegio Universitario de Castellón, a fin de poder disponer por la mañana del tiempo necesario para dos conferencias que serán dictadas una por el Sr. Nieto y otra por el Sr. Ferrando. Estas podrán desarrollarse a partir de las once de la mañana y, después de ellas se tendría el Pleno, con una duración estimada de una hora y cuarto. A las 14'30 habría una comida, y al concluir ésta, se tendrían las intervenciones del Sr. Montés y del Cardenal Enrique y Tarancón, continuadas por una rueda de prensa.

El Sr. Secretario da cuenta de la relación de facturas pendientes de pago correspondientes a la edición de "Informes, Dictámenes y Estudios", y "José Joaquín Fabregat", así como la de "El Genoma Humano."

Se comenta la reducción del presupuesto del Consejo Valenciano de Cultura para el ejercicio 1991. Se acuerda llevar el tema al próximo Pleno ante el que informará el Vicepresidente.

El Gabinete de Presidencia de la Generalidad, con fecha dos de octubre, acusó recibo de la propuesta a favor del pintor D. Manuel Hernández Mompó como candidato a la Distinción de la Generalidad, por parte del Consejo Valenciano de Cultura.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia solicita que el Consejo Valenciano de Cultura emita un informe para poder declarar Bien de Interés Cultural los mausoleos romanos hallados en las calles de San Vicente y del Duque de Liria, de la ciudad de Liria. Se encarga la redacción Sr. Llobregat.

El Sr. Aguilera dice que es ya necesario que el próximo Pleno se adopte una resolución sobre la devolución de los cuadros de la exposición de París 1937, a sus respectivos autores o a sus herederos. Pasará a la Comisión de Promoción y luego a Pleno, y habrá que dirigirse a la Presidencia del Gobierno.

Del 3 de diciembre:

El Ayuntamiento de Oropesa solicita informe para el cambio del nombre del municipio. Se pasa a informe del Secretario.

Se estudia sobre la posible creación de una Comisión de Bellas Artes. En principio, se solicita al Sr. García Berlanga que proponga nombres para la misma.

Se acepta la propuesta del Secretario de que la Comisión de Gobierno, en lo sucesivo, se reúna los martes. Seguidamente se comienza a establecer el calendario de Plenos y Comisiones de Gobierno para el próximo año. Para el primer trimestre serán las Comisiones de Gobierno los días 15 de enero, 12 de febrero y 12 de marzo. Los Plenos se tendrán los días 29 de enero, 26 de febrero y 26 de marzo.

Extraordinaria del 10 de diciembre:

Sobre el Homenaje a Miguel Hernández, el Sr. Casp se ha puesto al habla con el Sr. García Asensio. Se han conseguido muchas partituras musicales sobre temas de Miguel Hernández. En principio, se podría tener una introducción por Enrique García Asensio, precedida de una presentación por un miembro del Consejo Valenciano de Cultura. Debe darse el concierto en el Palau de la Música y se ha de conectar con quien corresponda para grabar un vídeo y un disco de ese acto, para que quede constancia.

El Sr. Ramos explica que la Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Elche le ha propuesto que el Consejo Valenciano de Cultura publique el Códice de Elche, con las ordenaciones municipales de la ciudad en la Edad Media. Se podría hacer entre los tres entes: Ayuntamiento de Elche, Diputación Provincial de Alicante y Consejo Valenciano de Cultura, contribuyendo cada uno con un tercio del gastos. El Consejo asumiría la dirección de la edición. Por lo que hace a la ilustración, se encarga al Sr. Ramos que busque fotógrafo para las letras miniadas u ornamentadas. Queda sobre la mesa, en tanto no se tengan los contactos con la Diputación y el Ayuntamiento citados.

El Vicepresidente da cuenta de una serie de libros que podría ser interesante adquirir para enriquecer la biblioteca del Consejo, sobre todo porque pueden apoyar bibliográficamente el proyecto "hacia el III milenio". Se aprueba la propuesta y se encarga que el mismo Sr. Aguilera presente una primera lista de números que interesen.

Precisamente el Sr. Avellán ha recibido la oferta de la edición de "Spill" de Jaume Roig, en tres tomos, donde se publica por primera vez, en facsimil, el único manuscrito que se conoce, más la transcripción y estudios de Mn. Josep Almiñana. Se ruega al Sr. Avellán que la presente y, a la vista de importancia de la edición, se acuerda que se adquiriera un ejemplar.

Sesiones de la Comisión de Reglamento.

La Comisión de Reglamento, Organización y Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cultura, integrada por D. Juan Ferrando Badía (Presidente), D. Vicente Aguilera Cerni, D. Xavier Casp Vercher, D. Arcadi García Sanz, D. Enric Llobregat Conesa, D. Vicente L. Montés Penadés, D. Rafael Ramos Fernández, D. Ramiro Reig Armero y D. Ramón de Soto Arándiga (Secretario), celebró durante 1.990 las siguientes sesiones:

Del 9, 10, y 12 de enero:

Durante estas tres sesiones se procede al cotejo y posterior corrección de errores y erratas detectadas en la publicación, en el DOGV, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cultura. Asimismo, se corrigen los errores encontrados en el texto en castellano.

Del 29 y 30 de enero:

A propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, se estudian, para su remodelación, los premios y distinciones de la Generalitat Valenciana.

Se acuerda proponer la creación de los siguientes premios:

El de las Ciencias Sociales. El de las Artes Plásticas. El de Música. El de Cine, Teatro, TV, Video y Artes Escénicas. También se propone la creación del Premio de la Ciencia y la Tecnología.

Del 5, 6, 15, 19, 26 y 28 de febrero:

Se elaboraron los borradores para los Premios al Mérito Cultural, Premio de las Letras en sus distintas modalidades, Premio a las Ciencias Sociales, Premio de Investigación Científica y Técnica, y Premio de las Artes.

Del 9, 12 y 26 de marzo:

Se revisan los borradores de los premios elaborados por esta Comisión, ya que se detectan errores producidos en la transcripción de los borradores de los textos redactados. A la vista de ello, se acuerda realizar un modelo de premio "tipo", para poder controlar, a partir de este, las modificaciones efectuadas. Se elabora como modelo el texto del Premio de las Letras.

Se acuerda unificar los preámbulos existentes en los distintos borradores de decreto, con el fin de que exista una claridad expositiva, y quedan redactados los preámbulos de la siguiente manera:

"La Generalitat Valenciana tiene reconocida competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985 de 30 de octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Distinguir y recompensar a aquellos autores valencianos vivos cuyas obras hayan contribuido al enriquecimiento de la cultura valenciana".

Se redacta una exposición de motivos por los que se justifica la modificación de determinados decretos y la creación de determinados premios.

Del 18 y 24 de abril:

El Sr. Llobregat presenta una enmienda en la constitución de los jurados de los premios y distinciones, en lo que respecta a la figura del Presidente de Honor, proponiendo que se redacte de la siguiente forma: "... el Presidente o la persona en quien delegue..." Estudiada esta enmienda, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Se acuerda remitir al Hble. Sr. Conseller de Cultura, Educación y Ciencia los trabajos efectuados, con una carta en la que se le manifieste la satisfacción por el encargo recibido, y por el reconocimiento que supone la labor de esta Comisión y del Consejo Valenciano de Cultura.

Sesiones de la Comisión del V Centenario.

La Comisión del V Centenario del Consejo Valenciano de Cultura, integrada por D. Vicente Simó Santonja (Presidente), D. Vicente Aguilera Cerni, D. Vicente Cardenal Enrique y Tarancón, D. Justo Nieto Nieto , D. Leopoldo Peñarroja Torrejón, D. Ramón de Soto Arándiga, D. Pedro Vernia Martínez y D. Rafael Ramos Fernández (Secretario), celebró, durante 1.990, las siguientes sesiones:

Del 8 de enero:

Acuerdo por el que se inician relaciones con el IMPIVA a efectos de publicar una obra sobre el Diseño Industrial Valenciano.

Acuerdo para la solicitud de presupuesto a tres imprentas para la publicación de la obra del Sr. Martínez Ortiz.

Acuerdo por el que, a propuesta del Sr. Vernia, se aprobó el índice para la publicación del libro sobre Genoma Humano.

Se acordó poner en estudio las conmemoraciones de "Tirant lo Blanch" y de Sor Isabel de Villena. Al efecto se desarrollará un ciclo de conferencias.

Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Gobierno un replanteamiento general sobre la distribución de las publicaciones.

Del 19 de febrero:

Acuerdo por el que se propone a la Comisión de Gobierno

aceptar, entre los tres recibidos, el presupuesto de Gráficas Soler para la impresión de la obra de Martínez Ortiz.

Acuerdo de felicitación al Sr. Grisolia por su nombramiento como Presidente del Comité de Coordinación Científica de la UNESCO para el proyecto "Genoma Humano".

Acuerdo por el que se solicita a los Srs. Almiñana, Hauf, Cardenal Enrique y Tarancón y Peñarroja su intervención en el Ciclo de Conferencias sobre Sor Isabel de Villena y sobre "Tirant lo Blanch".

Del 26 de marzo:

Acuerdo por el que se propone a la Comisión de Gobierno aceptar el presupuesto, de los tres recibidos, de Doménech para la impresión de la obra "Artistas Valencianos en el Exilio y la Emigración" de D. Francisco Agramunt Lacruz.

Acuerdo para solicitar presupuestos de la impresión del libro sobre el Genoma Humno, a las imprentas Doménech, Soler y Argramat.

Del 24 de abril:

Acuerdo por el que se encarga al Profesor Lecuona, como teórico de diseño, la elaboración de un borrador sobre el tema alusivo al diseño valenciano a efectos de estudiar la colaboración con el IMPIVA en dicho proyecto.

Del 28 de mayo:

Acuerdo por el que se consulta al Sr. Colón si acepta realizar y exponer un tema sobre el desarrollo de la lengua valenciana en el siglo XV para integrarlo en el Ciclo de Conferencias sobre Sor Isabel y el Tirant.

Del 25 de junio:

Acuerdo por el que se encarga al Sr. Nieto que desarrolle el proyecto "Descubrimiento de España" alusivo a las repercusiones hispánicas de la cultura americana, que podría realizarse con publicaciones centradas en temas concretos y con un encuentro sobre oportunidades de colaboración económica y tecnológica.

Acuerdo de envío a la Expo 92 de Sevilla de las publicaciones realizadas por el Consejo Valenciano de Cultura así como de la información relativa a las actividades que realiza.

Del 22 de octubre:

Acuerdo en el que se manifiesta la satisfacción producida por la edición de la obra de Fabregat y por el que se establece, a efectos de su difusión, su envío gratuito a los destinatarios existentes en el listado del Consejo Valenciano de Cultura.

Acuerdo de entrega de 225 ejemplares del libro "Genoma Humano" a la Fundación de Estudios Avanzados, que fueron solicitadas por el Sr. Grisolia, para su distribución a los participantes en el próximo Congreso del Genoma.

Acuerdo por el que los Srs. Vernia, Aguilera y Simó representen oficialmente a nuestro Consejo en los actos del Congreso sobre el Genoma Humano que se celebrarán en Valencia los días 10, 11 y 12 de noviembre próximo.

Del 26 de noviembre:

El Ciclo de Conferencias sobre Sor Isabel de Villena y Tirant lo Blanch se celebrará durante los días 26 a 29 de los corrientes en la Sala Sorolla del Centro Cultural de la Caja de Valencia.

Del 10 de diciembre:

Acuerdo por el que se inician las gestiones pertinentes para realizar un estudio sobre "Iconografía del descubrimiento y temas americanos en el arte español".

Acuerdo por el que se establece que la presentación conjunta de las tres publicaciones realizadas por esta Comisión durante 1990 ("Fabregat", "Genoma Humano" y Bibliografía de Indias") se realice el día 29 de enero de 1.991; y se establece que, en el acto correspondiente, el Sr. Grisolia informe sobre el libro de Genoma; el Sr. Vernia sobre el de Fabregat; y el Sr. Simó, sobre la Bibliografía de Indias. Asimismo, se acuerda que, con anterioridad a este acto, los Srs. Aguilera y Simó hagan entrega al Presidente Lerma de los tres volúmenes.

Sesiones de la Comisión de Promoción Cultural.

La Comisión de Promoción Cultural del Consejo Valenciano de Cultura, integrada por D. Vicente Cardenal Enrique y Tarancón (Presidente), D. Vicente Aguilera Cerni, D. Xavier Casp Vercher, D. Juan Ferrando Badía, D. Enrique García Asensio, D. Arcadi García Sanz, D. Justo Nieto Nieto, D. Ramiro Reig Armero y D. Ramón de Soto Arándiga (Secretario), adoptó durante 1.990 los siguientes acuerdos:

Del 19 de febrero:

El Sr. Presidente informa sobre las tres líneas de actuación de la Comisión. Mapa Cultural, Congreso de Sociedades Musicales y Congreso de Ciudades del Mediterráneo. Respecto al Mapa Cultural de la Comunidad Valenciana informan los representantes de IVIS. S. A. Aprobándose el presupuesto presentado para dicho trabajo.

D. Arcadi García informa sobre el Congreso de Ciudades del Mediterráneo a celebrar en Alicante. Visto el proyecto del Congreso y su presupuesto, se toma el acuerdo de publicar las Actas del Congreso.

Del 30 de abril:

Se incorporan a la Comisión los Srs. Aguilera y Nieto por acuerdo plenario.

El representante de IVIS. S. A. informa de las labores desarrolladas, así como del diseño del cuestionario de trabajo relacionado con el Mapa Cultural de la Comunidad Valenciana.

Respecto a la confección del apartado sobre "Observaciones o

recomendaciones pertinentes para la defensa y promoción de la lengua y cultura valencianas en cualquiera de sus manifestaciones" para la Memoria del Consejo Valenciano de Cultura de 1989, se acuerda que los Srs. Aguilera y Casp redacten un borrador, y lo presenten en la próxima reunión.

Del 10 de mayo:

El Sr. Nieto informa sobre una propuesta de actuación permanente del Consejo Valenciano de Cultura denominada "Cultura para el Siglo XXI", cuyos objetivos serían: a) Conocer y explorar los interrogantes, interacciones y motivaciones de la sociedad actual en el ámbito de la cultura. b) Exponer y debatir las tendencias socioculturales del futuro. c) Divulgar el compromiso de la cultura a la mayor población posible.

Se realizaría un acto (conferencia más una mesa redonda) cada quince o veinte días. Se divulgaría el tema de la conferencia a través de los medios de comunicación. Se realizaría una publicación sencilla (aproximadamente seis páginas) consecuencia de la conferencia de la que se harían ejemplares suficientes. La reunión de todas esas publicaciones constituirían un libro que anualmente se editaría, y al que se añadirían los resultados y discusiones de un Congreso que se haría también anualmente, sobre "Cultura para el S. XXI".

Los temas a desarrollar serían:

1. Desarrollo frente a ecología en la Comunidad Valenciana.
2. Cultura rural y cultura urbana.
3. La formación de los jóvenes y la integración social.
4. Optimización de los recursos materiales.
5. La cultura de la calidad.

6. La cultura de la solidaridat.
7. La cultura del ocio.
8. La cultura del deber social.
9. La cultura del derecho social.
10. La cultura plástica.
11. La cultura museística.
12. La cultura musical.
13. La anticultura.
14. La cultura de los héroes anónimos.
15. La formación universitaria.
16. La formación preuniversitaria.
17. Los marginados.

El Sr. Presidente ante la importancia de la información aportada por el Sr. Nieto, ruega a los asistentes que se la estudien y traigan sugerencias y propuestas por escrito, para la próxima sesión.

El Sr. Nieto plantea la posibilidad de realizar sesiones del Consejo en otras localidades de la Comunidad Valenciana. Se acuerda proponer al Pleno su aprobación.

Del 5 de junio:

Respecto al trabajo presentado por los Srs. Aguilera y Casp sobre "Observaciones o recomendaciones pertinentes para la defensa y promoción de la lengua y cultura valencianas en cualquiera de sus manifestaciones" para la Memoria del Consejo Valenciano de Cultura de 1989, se realizan unas modificaciones y se acuerda solicitar al Sr. García Asensio la redacción de la situación de la música en nuestra comunidad.

Se acuerda que los plenos de octubre y diciembre, respectivamente, se realicen en las ciudades de Alicante y de Castellón.

Así como que en Alicante se efectue una Mesa Redonda sobre el tema del 500 aniversario de la ciudad. Y en Castellón una Mesa Redonda sobre la Universidad de Castellón.

Del 11 de septiembre:

Respecto al pleno a celebrar en Alicante se acuerda que si la Mesa Redonda gira en torno a los 50 años después de 1990, se obligaría a plantearla como una intervención ensayística de gran pobreza de datos. Por lo tanto se considera que se reconsidere la oportunidad de la misma, lo que se acepta.

El Sr. Aguilera ante el documento presentado por el Sr. Nieto en la Comisión del día 5 de mayo, sobre la "Cultura para el siglo XXI" presenta unas anotaciones en lo referente a motivaciones, objetivos, avances de presupuestos, etc. Plantea, sus dudas ya que no se especifica el móvil cultural de los folletos, ni los grupos a los que se han de emitir los mensajes, también porque respecto al temario, se corre el riesgo de que se exceda u omita el campo competencial del Consejo Valenciano de Cultura.

Ante dichas manifestaciones propone, el Sr. Presidente, que se elabore el diseño de un año de actuación, teniendo en cuenta la propuesta original del Sr. Nieto y las observaciones del Sr. Aguilera.

El Sr. Aguilera informa de la reunión celebrada con los herederos y artistas que expusieron su obra en el Pabellón de la República Española en París. El acuerdo tomado fue remitir una carta al Ministro de Cultura solicitándole la devolución de las obras que se encuentran almacenadas en el Museo de Arte Moderno de Barcelona.

Del 16 de octubre:

Se acuerda que en el acto a celebrar en el Consejo Valenciano de Cultura de Castellón, el Cardenal Enrique y Tarancón hable sobre "La Universidad como alma mater y su importancia histórica". El Sr. Nieto lo haga sobre "La Universidad como formación del capital humano del futuro". Y por último, el Sr. Montés, sobre "La Universidad como conciencia crítica de la sociedad".

Sobre la "Cultura del Siglo XXI", el Sr. Nieto, propone la actuación anual sobre los siguientes bloques temáticos: Jóvenes, Sociedad, Cultura y Medio Ambiente.

El Sr. Presidente cree que habría que añadir los siguientes: "Cultura local versus cultura planetaria" y "Nuevos modelos de orientación ideológica: integrismos y utopías".

Se acuerda que los Srs. Aguilera y Nieto desarrollen, para una próxima sesión, los temas planteados.

El Sr. Aguilera informa del contenido de las reuniones mantenidas con el Secretario General del IMPIVA en relación a la publicación de un libro sobre la Cultura del Diseño en la Comunidad Valenciana.

Del 30 de octubre:

Ante el informe presentado por el Sr. Ferrando sobre el Estudio de los Sistemas Culturales Básicos de la Comunidad Valenciana, realizado por IVIS. S. A., se acuerda firmar el contrato.

Se acuerda nombrar representantes del Consejo Valenciano de

Cultura en el Comit  Organizador del Congreso de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, a los Srs. Casp y Garc a Asensio.

Del 26 de noviembre:

El Sr. Aguilera informa de que la Conselleria de Cultura, Educaci n y Ciencia, estar a dispuesta a participar en la financiaci n de los proyectos de esta Comisi n, y concretamente en "Cultura del Siglo XXI".

El Sr. Nieto se compromete a tener, para la pr xima reuni n, un borrador del proyecto de "Cultura del Siglo XXI".

Del 13 de diciembre:

Los Srs. Moll  y Sanjuan, de IVIS. S. A., empresa encargada de realizar el Estudio sobre los Sistemas Culturales B sicos de la Comunidad Valenciana, informan de los cuestionarios recibidos hasta el d a 7 de diciembre del presente a o, siendo 46 en Alicante, que representan el 33'3% de los municipios y el 42'1% de la poblaci n. De Castell n se han recibido 50 cuestionarios, que representan el 37% de los municipios y el 53'8% de la poblaci n. Y de Valencia se han recibido 93 cuestionarios, que representan el 35'4% de los municipios y el 61'7% de la poblaci n. Todo ello representa un total de 189 cuestionarios, que representan el 35'3 de los municipios y el 54'3 de la poblaci n de la Comunidad Valenciana.

Los Srs. Moll  y Sanjuan informan tambi n de la dificultades encontradas, por lo que proponen: a) trasladarse a los municipios para recoger in situ la informaci n, y, en consecuencia, b) solicitan una ampliaci n del plazo previsto en la terminaci n del estudio de treinta d as.

La Comisión acuerda ampliar en treinta días el plazo previsto.

El Sr. Nieto informa sobre el proyecto "Cultura del Siglo XXI", elaborado conjuntamente con el Sr. Aguilera. Se trataría de una intervención del Consejo Valenciano de Cultura en el campo del estímulo sociocultural y en torno a temas candentes de nuestra cultura moderna como son las relaciones sociedad-instituciones públicas, la complejidad como nuevo paradigma, los valores, fines y estilos de vida, la cultura urbana, la dialéctica cohesión-marginalidad o la demanda de calidad institucional.

Dicha intervención estaría marcada por un elevado nivel de calidad en sus aspectos de contenido y organización, y consistente en la convocatoria y realización de un Encuentro sobre las tendencias culturales en una época de mutaciones sociopolíticas, tecnológicas y vitales, que coincide con la salida del siglo XX y la entrada en el siglo XXI.

Tras un largo debate se adopta el acuerdo de continuar en el proyecto "Cultura del siglo XXI" en una próxima reunión.

Del 27 de diciembre:

Los Srs. Nieto y Aguilera defienden cada uno sus posiciones respecto al proyecto "Cultura del Siglo XXI". Se toma el acuerdo de que ambos elaboren un borrador de síntesis y lo presenten en la próxima sesión.

Sesiones de la Comisión de Legado Cultural.

La Comisión de Legado Cultural del Consejo Valenciano de Cultura, integrada por D. Enrique Llobregat Conesa (Presidente), D. Vicente Cardenal Enrique y Tarancón, D. Vicente Aguilera Cerni, D. Juan Ferrando Badía, D. Leopoldo Peñarroja Torrejón, D. Vicente Montés Penadés y D. Rafael Ramos Fernández (Secretario), adoptó durante 1.990 los siguientes acuerdos:

Del 16 de enero:

Acuerdo de traslado a Comisión de Gobierno del informe sobre la Muralla Medieval de Elche, encargado al Sr. Ramos y ya emitido.

Acuerdo por el que se solicita a los respectivos autores de la Colección Series Minor, mediante carta de petición, cinco de los nueve trabajos previstos: La Alcudia, la Lonja de Valencia, Escultura en el Museo de San Carlos, Modernismo en Novelda y Els Peregrins de les Useres.

Del 12 de marzo:

Acuerdo por el que se solicita la declaración de Bien de Interés Cultural para la Iglesia de Vall de Uxó. Esta Comisión traslada a la de Gobierno la documentación pertinente.

Acuerdo por el que se encarga a Gráficas Soler, tras comparación de los tres presupuestos recibidos y estudio de sus calidades, la impresión del libro "Fuentes de Indias" y de los volúmenes de la colección Series Minor.

Del 10 de abril:

Acuerdo por el que se encargan trabajos para su publicación en Series Minor a los investigadores de los temas que seguidamente se mencionan: Artes Decorativas, a D^a Nuria Dalmases; Museo González Martí, a D^a M^a Paz Soler; Moros y Cristianos, a D. Enrique Llobregat; Fondo de Museos del Archivo del Patriarca, a D. Leopoldo Peñarroja; y Museo Provincial de Castellón, a D. Ferran Olucha o al Sr. Gascó Sidro.

Acuerdo para realizar un dictamen sobre la Ley de Archivos, solicitado por la Directora General de Patrimonio Artístico.

Acuerdo para que el informe emitido por esta Comisión sobre el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón sea ofrecido, tras su traslado a la Comisión de Gobierno, a la Dirección General de Patrimonio.

Del 25 de mayo:

Acuerdo por el que se solicita a la Dirección General de Patrimonio la consolidación, restauración y protección del yacimiento arqueológico de Caramoro. Se encarga al Sr. Ramos que realice el informe correspondiente.

Del 12 de junio:

Acuerdo por el que el informe sobre Caramoro, emitido por el Sr. Ramos, pase a Comisión de Gobierno para su traslado a Pleno a efectos de que, tras su aprobación, el Consejo Valenciano de Cultura solicite a Patrimonio la protección, restauración y conservación de estructuras del citado yacimiento.

Acuerdo por el que se acepta la propuesta del Sr. Aguilera sobre la elección de las alegorías para las cubiertas de "Serie Minor".

Del 10 de septiembre:

Acuerdo para la solicitud de datos biográficos para redacción a publicar en las solapas de la "Serie Minor".

Acuerdo por el que se solicita al Sr. Aguilera que realice el trabajo sobre Pinazo.

Acuerdo para realizar un escrito a la Conselleria de Cultura manifestando la extrañeza de esta Comisión por la información que en su día (16 de enero y 12 de febrero, según consta en las Actas de esta Comisión) nos fue proporcionada sobre las obras llevadas a cabo en la Casa del Gobernador de Tabarca. Esta Comisión de Legado Cultural deplora la edificación allí realizada, que no equivale a una restauración, puesto que supone el alzado de un edificio de estructuras nuevas y de evidente mal gusto, al que suma una deficiente elaboración.

Acuerdo para que, a propuesta del Sr. Ferrando, se notifique por escrito al Ayuntamiento de Valencia el estado ruinoso en que se encuentra la Capilla de San Vicente Mártir y para que se realice un informe sobre la misma.

Del 1 de octubre:

Acuerdo por el que se aprueba la realización de un catálogo sobre obras arquitectónicas, mobiliarias y arqueológicas desaparecidas.

Al respecto, se designan las áreas y sus directores:

Arquitectura y Urbanismo, D. Joaquín Berchez; Pintura, D. Fernando Benito; Escultura, D. Joaquín Berchez; Arqueología, Sr. Gusi (Castellón), S.I.P. (Valencia) y Srs. Llobregat y Ramos (Alicante).

Del 3 de diciembre:

Acuerdo por el que se acepta la publicación por vía de concierto y colaboración con el Ayuntamiento de Elche y la Diputación de Alicante, como iniciativa del Consejo Valenciano de Cultura y bajo la dirección de esta Comisión, del "Códice de Elche" en edición de M. Cabanes y con prólogo de A. Ubieta.

Sesiones de la Comisión Temporal de Archivos y Bibliotecas y del Archivo de la Corona de Aragón.

La Comisión fue aprobada por el Pleno del día 24 de abril de mil novecientos noventa. Estando integrada por D. Vicente Montés Penadés, Presidente; D. Vicente Aguilera Cerni; D. Enric Llobregat Conesa; D. Rafael Ramos Fernández; D. Vicente L. Simó Santonja; D. Pedro Vernia Martínez; D. Juan Ferrando Badía, Secretario. Adoptó durante 1990 los acuerdos siguientes:

Sesión Constitutiva celebrada el día 8 de mayo.

El Presidente, al comenzar la sesión, planteó la cuestión de cuál era el objeto y límites de la Comisión de referencia. Se leyó la carta de la Directora General del Patrimonio Cultural dirigida a la Presidencia del Consejo Valenciano de Cultura en la que se solicitaba, un dictamen de este Consejo sobre la Ley Valenciana de Archivos y "sobre la posible creación del Patronato d'Arxiu de la Corona d'Aragó". A este respecto, y tras la intervención del Sr. Presidente y de la lectura de la carta, se manifestaron dos opiniones: una sustentada por el Sr. Llobregat que defendía que la Directora General del Patrimonio Cultural solicitaba, tan solo, un dictamen sobre la futura Ley Valenciana de Archivos; mientras que los Sres. Aguilera Cerni, Vernia Martínez y Ferrando Badía opinaban que había que ampliar el objeto de la Comisión y llevar a cabo una especie de proyecto o propuesta de Ley de Bases reguladora de los Archivos y Bibliotecas. El Sr. Presidente se inclinó por esta última postura.

Después de esta deliberación el Sr. Presidente indicó la necesidad de obtener toda la documentación sobre Legislación Bibliotecaria para una elaboración posterior del dictamen y de una propuesta de Ley de Bases de Archivos.

Respecto al Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, la Comisión se manifestó a favor de los acuerdos que, en su día, adoptó el Pleno del Consejo Valenciano de Cultura. a continuación, el Presidente redactó un escrito dirigido al Hble. Sr. Conseller de Cultura, Educación y Ciencia donde exponía lo siguiente:

"Al constituirse la Comisión Temporal para el estudio de la futura Ley de Archivos, a los efectos de emitir dictamen y realizar las tareas complementarias, de acuerdo con la comunicación contenida en escrito de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural, de fecha 22 de febrero de 1990 (salida 4.698), ha examinado la propuesta de la Sra. Directora General, en que expresamente se refiere a "la posible creación del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón".

Como quiera que:

- a) La titularidad del Archivo de la Corona de Aragón ha de ser estatal.
- b) Constitucional y estatutariamente la creación del Patronato es ineludible.
- c) Con fecha muy posterior a toda la documentación que ahora se remite al Consejo Valenciano de Cultura, el propio Consejo Valenciano de Cultura ya emitió su informe (10 Nov. 1987).
- d) La creación del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón se podría realizar por Decreto del gobierno de la nación, mediante proyecto de Ley, o mediante proposición de Ley, en el Congreso de los Diputados, con consulta previa a las cuatro Comunidades Autónomas que en su día configuraron la Corona de Aragón.

Y conociendo que están avanzando las conversaciones y

negociaciones para la creación del Patronato y regulación del Archivo, se pregunta esta Comisión lo siguiente:

- 1) Si sería de utilidad la emisión de un nuevo Informe.
- 2) Si se está teniendo en cuenta el Informe oportunamente remitido, especialmente en punto al carácter paritario de los organismos de control del Archivo, según exige el propio Informe de este Consejo Valenciano de Cultura, a tenor del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Disposición adicional Segunda).

Todo lo cual tenemos el honor de poner en su conocimiento, rogando nos comunique lo antes posible la posición de la Generalitat, a efectos de ordenar las tareas de esta Comisión).

Sesión de la Ponencia celebrada el día 12 de junio.

Se reúne la Ponencia constituida por los Srs. Ferrando Badía, Llobregat Conesa y Montés Penadés.

En la reunión se informó, por parte del Sr. Presidente, a los demás miembros, del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, sometiendo a su opinión sobre si había o no que ratificarse en la postura manifestada anteriormente y que se había comunicado, a la Directora General de Patrimonio Cultural, por escrito por parte del Sr. Presidente. Por unanimidad se acordó ratificarse a lo que en su día se aprobó. También se indicó que por posibles problemas que podían surgir por incumplimiento por parte de Cataluña, de lo previsto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana -que establece la composición paritaria del Patronato-, la Comisión opinó qué recursos y procedimientos tenía el Gobierno Valenciano para defender el propio Estatuto. Y que nuestra intervención quedaba limitada sólo a petición de parte.

D. Vicente Montés, informó sobre la legislación vigente sobre archivos y bibliotecas.

D. Enric Llobregat, informó sobre la estructura y funcionamiento, elegibilidad y demás condiciones del personal de archivos y bibliotecas.

Y por último, D. Juan Ferrando, sobre las competencias de la Generalitat Valenciana y la posible elaboración de una llamada Ley de Bases de Archivos y Bibliotecas.

Sesión de la Ponencia celebrada el día 11 de septiembre.

En la recapitulación del trabajo realizado se hizo referencia al tema de la composición del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, recordando que en la Comisión de Gobierno se aprobó por unanimidad el mismo acuerdo que en su día la Comisión de Archivos adoptó, a saber, ratificarse en lo realizado hasta ahora, y que lo único que podía hacer la comisión en cuestión, era ponerse a disposición de la Generalitat Valenciana en orden a resolver el posible conflicto ante el Tribunal Constitucional, por lesionar las competencias de nuestro Estatuto de Autonomía lo realizado por la Generalitat de Cataluña.

También se acordó que las tareas a realizar por parte de los ponentes eran las siguientes:

D. Enric Llobregat, centrará su atención en la estructura, funcionamiento, elegibilidad y condiciones del personal facultativo.

D. Vicente Montés, se encargaría de la recopilación de toda la legislación existente al respecto.

D. Juan Ferrando, sobre la competencia de la Generalitat Valenciana en ese ámbito y sobre la posibilidad de establecer una especie de borrador de proyecto de Ley de Bases común a la bibliotecas oficiales, paraoficiales y privadas.

Informa D. Enric Llobregat de la tarea a él encomendada. Diciendo que la legislación que nos ha sido entregada permite tan solo plantearse ciertos detalles del personal facultativo, que ha ido cambiando abundantemente a lo largo de lo que va de siglo. El primer reglamento de bibliotecas públicas del Estado es de 1901, y el reglamento del personal facultativo de 1947. Han habido multitud de modificaciones y estatutos independientes para algunas universidades; por ejemplo la de Sevilla y Málaga en 1985. La Ley del Patrimonio Histórico Español es de 1986, y adscribe el patrimonio bibliográfico a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, pero en el 1983 hubieron unas transferencias de poderes sobre estas materias a la Comunidad Autónoma de Valencia, que hasta la fecha no ha emitido ninguna disposición legal sobre archivos.

D. Juan Ferrando aportó la documentación referente a la legislación jurídica de los archivos históricos provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y a su vez la legislación vigente de los Archivos del Reino de Valencia, el Histórico Provincial de Alicante, el de Orihuela y el Provincial de Castellón.

Llegan a la conclusión los dos ponentes de esbozar la posibilidad de redactar un anteproyecto, más o menos unitario que sea regulador, o de una Ley de Bases de Archivos y Bibliotecas de la Comunidad Valenciana.

Sesión de a Ponencia celebrada el día 21 de noviembre.

Se concretó que la tarea a realizar definitivamente por D.

Juan Ferrando, sería la exposición de la legislación vigente en materias de archivos y bibliotecas existentes y, de modo especial, las competencias de la Generalidad, tanto directas en las que es titular la misma, o de las que es propietaria, y aquellas de competencia indirecta o de gestión de la Generalidad en materia de archivos y bibliotecas. Se acuerda también que el Sr. Llobregat, prepare su próxima intervención que consistiría en exponer las últimas novedades legislativas del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos. Y, por último, el Sr. Montés, la tarea de completar el dossier legislativo. Y concretamente como han resuelto ciertos problemas las otras Comunidades Autónomas y la posible aplicación a la nuestra.

II. INFORMES OFICIALES EMITIDOS POR EL CONSEJO

Declaraciones de Bien de Interés Cultural:

- Restos de varios mausoleos de época romana, hallados en la ciudad de Liria. Informe del Ilustre Sr. D. Enric Llobregat Conesa.
- Iglesia del Santo Ángel, de Vall d'Uxó. Informe del Ilustre Sr. D. Leopoldo Peñarroja Torrejón.

INFORME PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LOS RESTOS DE VARIOS MAUSOLEOS DE ÉPOCA ROMANA, HALLADOS EN LA CIUDAD DE LIRIA.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural ha solicitado al que suscribe un Informe acerca de los mausoleos de época romana hallados en las calles de S. Vicente y del Duque de Liria, en la ciudad de Liria, acerca de la posibilidad de incoar la declaración de los mismos como Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto aporta un amplio y detallado informe de las excavaciones llevadas a cabo y de la importancia e interés de los restos hallados. Solicita asimismo que el Consejo Valenciano de Cultura tenga conocimiento del mismo y que recaiga sobre él, el acuerdo que proceda.

Antecedentes:

En 1988 se solicitó por el arqueólogo municipal de Liria una excavación de urgencia en el solar anteriormente mencionado. En 21 de febrero del 1989 el Servicio del Patrimonio Artístico Mueble de la Conselleria de Cultura redactó un informe en el que se precisaba que "en esa zona (de Liria) existe una necrópolis de fecha altoimperial (siglos I a III dC.) con mausoleos de tipo templo y de tipo cámara, organizados en el acceso a la ciudad romana, formando un conjunto monumental único en su género en la Comunidad Valenciana". Ya se conocía de antiguo otros mausoleos como el de Daimús, derruido no hace muchos años, o el de Villajoyosa, que está siendo protegido y puesto en valos. Todos los informes técnicos abundan en la necesidad de mantener in situ este conjunto, único en la Comunidad, dada la abundancia de restos de monumentos. En ese sentido se pronunció el Consejo Asesor de Arqueología recalcando la importancia del mantenimiento in situ de los restos y de la necesidad de su declaración como Bien de Interés Cultural.

El conjunto arqueológico:

En un conjunto de al menos tres edificios funerarios de época romana que forman parte de la zona de una necrópolis perteneciente a la ciudad romana de Liria. La necrópolis debió de ser bastante extensa a lo que se puede colegir, y probablemente incluía, también en el conjunto funerario, el arco del Pla de L'Arc, del que solo queda uno de los machones. Los edificios son semejantes a los de Daimús (conocido por dibujos del siglo XVIII y de Villajoyosa, que se conserva en buena parte. Tenían gradas en la base, y unas pilastras en los ángulos de la torre. Hay una inscripción funeraria romana aparecida en la cercana, atribuible a los usuarios del sepulcro: Publius Clodius Tutychus, y su esposa Clodia Natalis.

En el conjunto de la arqueología funeraria hispano-romana representa un hallazgo único toda vez que el estado de conservación en que se encuentran y la posibilidad de reconstruirlos gráficamente al menos, resultan esenciales para el conocimiento de la arquitectura sepulcral de época altoimperial (siglos I a III dC).

A la vista de todo ello, la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural solicita del Consejo Valenciano de Cultura que tenga a bien proponer la declaración de Bien de Interés Cultural en favor de estos importantes y casi únicos monumentos romanos dentro de la Comunidad Valenciana.

INFORME PARA LA DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL DE LA IGLESIA DEL
SANTO ANGEL DE VALL D'UXÓ

1.- La Bula "Apostolici Muneris" de Clemente VIII (28 de mayo de 1602) dispuso la creación de parroquias en los lugares de moriscos de los obispados de Tortosa, Valencia y Orihuela. Estaban entre los primeros los de las comarcas bajas de la actual provincia de Castellón; algunos bajo jurisdicción del Duque de Segorbe (la Vall d'Uxó, Alfondeguilla, Castro, Beniçabdón, Vall de Suera, Fanzara, Lleusa, Eslida, Ahín, Veo, Benitandús).

Respecto a la Vall d'Uxó la Bula establece:

- a) La segregación de los poblados de Benizahat, Zeneta y Benigasló, para los que se crea una nueva parroquia bajo la advocación de la Asunción de la Virgen.
- b) La permanencia de la parroquia primitiva del Angel Custodio, que, si en lo antiguo comprendía a todos los poblados moriscos de la Vall, se ceñirá desde esta a los de Benigafull, Alcudia y Ceneja.

2.- Distinguimos, pues, la parroquia y la iglesia del Angel Custodio. La primera radicó consecutivamente (desde 1531 y hasta 1608) en la capilla del Palacio de los Duques de Segorbe y en la iglesia (antes mezquita) de la Alcudia. La segunda, es decir, la iglesia en sí, se levantó sobre el solar de la mezquita de Benigafull, por disposición de la mencionada Bula de Clemente VIII.

3.- Construcción:

La iglesia a que nos referimos, no estaba todavía construida, aun con las disposiciones eclesiásticas, en 1608, pues el 25 de marzo de ese año, el

Obispo de Tortosa D. Pedro Manrique ordenaba la ejecución de las desmembraciones parroquiales exigidas por la Bula de 1602, que no se habían llevado a cabo.

Las fases de construcción son, hasta su estado actual, las siguientes:

- 1ª.) 1608: levantamiento de la iglesia primitiva sobre el solar de la antigua mezquita de Benigafull, inhabilitada para el culto islámico desde 1526. Era, probablemente, una construcción reducida y reaprovechó tal vez el edificio islámico. Su uso no llegó a los 30 años.
- 2ª.) 1635 a 1644: construcción, según los planos de Tomás Leonart y Tomás Panes, maestros de obras de Valencia, de un edificio de nueva planta, cuyos caracteres desconocemos. Estaba abierto al culto el 10/10/1644.
- 3ª.) 1739 a 1747: ampliación y remate de la construcción anterior, con la adición del crucero.

La iglesia del Angel Custodio es, por tanto, el resultado de tres fases constructivas, hasta 1747. De severo aspecto exterior, su estructura es de una nave central con bóveda de cañón, crucero y cúpula, más dos pequeñas naves laterales y una capilla en su lateral izquierdo, habilitada hoy para otros afectos, que ocupa el perímetro de lo que pudo ser iglesia primitiva, y antes mezquita.

Aun con su modesto exterior, la iglesia alberga un importante fresco que decora toda la bóveda del presbiterio, y es su mejor valor artístico; un notable retablo de Ntra. Sra. de los Angeles que debió de presidir el altar mayor de la Iglesia en el S. XVII, situado ahora en la capilla de la Comunión; y otros frescos menores (algunos de interés, como el de la capilla de S. Francisco, y otros irrelevantes, así las 32 pechinas de las

cupulillas en las naves laterales). Del conjunto desaparecieron en 1936 un "Salvador" de Vicente López; 10 medallones alusivos a Santos Fundadores situados sobre ambas cornisas de la nave central y los frescos de las 4 pechinas de la cúpula, complementarias de la bóveda del presbiterio.

4.- Fresco de la Boveda:

El fresco del presbiterio, sin referencia documentada, ocupa toda la superficie de la bóveda (unos 112 metros cuadrados). Como otros frescos del S. XVIII, representa una Gloria cuyo centro ocupa la Santísima Trinidad, con el Padre y el Hijo sedentes; completan el núcleo de la composición la figura de la Virgen, de S. Juan Bautista y, en un plano inferior, pero eminente, la del Angel Custodio, oferente de la corona del Ducado de Segorbe.

Atribuido por fama popular a A.A. Palomino (1655-1726), la estructura, dibujo, color, luz, volumen y movimiento de su composición responden estrictamente a José Vergara (1726-1799), hijo de Francisco Vergara "El Viejo" y figura particularmente importante en la pintura valenciana del XVIII. José Vergara intervino, con su hermano Ignacio, en la creación de Academia de Santa Bárbara, que en 1768, bajo Carlos III se convertirá en el actual de San Carlos. El paralelismo compositivo del fresco de Vall d'Uxó respecto de los más notables de Vergara (sobre todo los de la antigua Iglesia de Santa Rosa de Lima, de Valencia, ahora en el Museo Histórico, de la Iglesia del Temple, de la de S. Juan Bautista, de Chiva, y del camarín del monasterio del Puig) y su magnitud comparativa entre las obras del pintor son innegables; si bien sorprende su elusión de los repertorios usuales, como la "Biografía Pictórica" de M.A. de Orellana.

El fresco, deteriorado por el incendio de 1936, con pérdida de unos 10 metros cuadrados de revoque, fue restaurado (1941) por Luis Roig d'Alós; y es, salvo en un aproximado y obvio 10 por ciento de su superficie, original.

5.- Deterioro:

Las filtraciones de humedad han dañado en los últimos años una porción de fresco inmediata al arco toral; la mancha de humedad progresa con cierta rapidez y amenaza con dañar las figuras próximas e incluso el grupo central.

Aunque de menor entidad, son de señalar la gran mancha de humedad que afecta a uno de los gajos de la cúpula, por filtraciones debidas a una chispa eléctrica; la pérdida de solidez de la linterna situada en la capilla de la Comunión y de la espadaña exterior; así como las filtraciones de agua en la vertiente oeste del edificio.

6.- Expediente de declaración de B.I.C.:

En 1980 se solicitó la declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la iglesia; y más tarde, la ayuda técnica y económica necesarias para llevar a cabo la reparación de estos daños con la infraestructura requerida; 10 años después de incoado el expediente no se ha llevado a término ninguna de ambas cosas.

Relación cronológica:

- a) 14 de julio de 1981: la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la iglesia.
- b) 13 de diciembre de 1982: el Consejo Parroquial comunica a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico la existencia de desperfectos y la necesidad de su reparación.
- c) 18 de enero de 1983: El Presidente de la Comisión Provincial de

Patrimonio comunica la imposibilidad de atender a la reparación de daños en tanto no se lleve a efecto la declaración de Monumento Histórico Artístico.

- d) 19 de enero de 1984: el Consejo Parroquial del Sto. Angel solicita de la Consellería de Cultura las reparaciones citadas.
- e) 15 de febrero de 1984: la Comisión Delegada de la Ponencia Técnica Asesora del Patrimonio Artístico y Arquitectónico de Castellón informa favorablemente la petición de restauración formulada por el Consejo Parroquial del Sto. Angel, y la eleva a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.
- f) 10 de abril de 1984: el Director General de Patrimonio Artístico de la Consellería de Cultura remite la petición e informe mencionados a los Servicios Técnicos de Patrimonio.
- g) 2 de diciembre de 1985: el Consejo Parroquial del Sto. Angel renueva la petición urgente de reparaciones y la conclusión del expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico.
- h) 5 de marzo de 1987: el mismo Consejo Parroquial renueva ante la Delegación de Cultura de Castellón la solicitud citada.

El valor de la obra pictórica albergada por la Iglesia del Angel Custodio de Vall d'Uxó, en especial del fresco de la bóveda, y la necesidad de atender con la mayor brevedad a la reparación de sus daños aconsejan a nuestro parecer la declaración definitiva, a su favor, de Bien de Interés Cultural.

Otros informes:

- Dictamen en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la antigua Corona de Aragón. Por el Ponente Ilustre Sr. D. Juan Ferrando Badía.
- Recientes descubrimientos medievales de Elche. Informe del Ilustre Sr. D. Rafael Ramos Fernández.
- Excavaciones arqueológicas de Caramoro. Informe del Ilustre Sr. D. Rafael Ramos Fernández.
- Dictamen jurídico sobre la titularidad y derechos de las obras de artistas valencianos que concurrieron al Pabellón Español de París en 1937. Por los Ponentes Ilustre Señores D. Vicente L. Simó Santonja y D. Juan Ferrando Badía.
- Informe sobre las Distinciones de la Generalitat Valenciana, por encargo del Hble. Sr. Antoni Escarré Esteve.

DICTAMEN EN RELACIÓ N CON EL TÍTULO DE
PRÍNCIPE DE GERONA
EN EL MARCO DE LA CORONA DE ARAGÓN

DICTAMEN SOBRE EL TITULO "PRINCIPE DE GERONA"

INDICE

NOTA PRELIMINAR

- I. DEFINICION DE LA CORONA DE ARAGON Y SU EVOLUCION HISTORICA
 - A) Introducció
 - B) La Corona de Aragón

- II. ESTRUCTURA POLITICA DE LA CORONA DE ARAGON
 - A) La Corona de Aragón era una unió real
 - a) La "Unió Real"
 - b) La confederació de Estados
 - c) El Reino de Valencia en la Corona de Aragón
 - B) A modo de Conclusió

- III. EL PRINCIPADO DE GERONA
Historia reciente

- IV. EL PRINCIPADO DE GERONA EN EL MARCO DE LA CORONA DE ARAGÓN
Datos históricos

- V. EL PRINCIPADO DE GERONA, PATRIMONIO DE LA CORONA DE ARAGÓN
Conclusiones

NOTA PRELIMINAR

En fecha 2 de febrero de 1990 el Molt Excellent President de les Corts Valencianes remitió a este Consell Valencià de Cultura el siguiente escrito:

"La Mesa de las Cortes Valencianas, en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 12/1989, de 30 de octubre, del Consell Valencià de Cultura, ha acordado dirigirse a la Institución que V.E. preside para solicitarle dictamen en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la antigua Corona de Aragón.

En consecuencia, el Consejo Valenciano de Cultura extiende el siguiente dictamen:

I.- DEFINICION DE LA CORONA DE ARAGON Y SU EVOLUCION HISTORICA

A.- Introducción

El Reino de Valencia, como institución de derecho político, tiene fundamentalmente dos grandes épocas: la primera se inicia en el año 714 con la creación del reino musulmán en el marco del Califato de Córdoba y finalizó su existencia el 9 de octubre de 1238 con la conquista de la ciudad de Valencia por Don Jaime I, rey de Aragón. El Reino valenciano, en su primera época, adquiere, bajo el reinado de los musulmanes, una autonomía, una autoridad propia y una personalidad tales, en todos los niveles, tanto en el económico como en el cultural, que más bien parece ser Valencia un mundo árabe distinto al de Córdoba. Tuvo el reinado islámico valenciano su siglo de oro y aportó al pensamiento y a la cultura islámica grandes filósofos, poetas, jurisconsultos e historiadores, humanistas y teólogos que amamantaron con sus ideas y pensamientos a las generaciones cultas y estudiosas de Bagdad y Alejandría. La época musulmana, especialmente en su dimensión económico-social, ha influido decisivamente en la estructura y personalidad económica, social y cultural del posterior reino cristiano y ha durado hasta la actualidad. La otra época en que hemos dividido la historia de Valencia, como Reino, es la que se inició con Jaime I a mediados del siglo XIII, hasta su abolición por Felipe V.

B.- La Corona de Aragón

El Reino de Valencia estuvo integrado desde sus orígenes en la Corona de Aragón. El profesor Ubieta lo define así: "Se llama Corona de Aragón al conjunto de hombres y países que estuvieron sometidos a la jurisdicción del monarca que dominaba en Europa, prescindiendo del carácter constitucional de cada territorio, que podía ser un reino (Aragón, Mallorca, Sicilia, Cerdeña, Córcega, Nápoles), un ducado (Atenas y Neopatria), un marquesado (Provenza), un condado (Barcelona, Rosellón y Cerdeña), o un Señorío (Montpellier)". (La creación de la Corona de Aragón, "Temas Valencianos", Valencia, 1977, pág. 3).

No es difícil demostrar que cada uno de estos ex-reinos integrados en la Corona de Aragón, tuvo una estructura institucional y una vida política independiente. Cada uno de ellos tenía distintos códigos jurídicos, tanto de carácter privado como público, distintas cortes y gobiernos. Cada uno de ellos tenía, pues, sus propios fueros o leyes, acuñaba su propia moneda y tenía su propio mercado, etc.

La Corona de Aragón comenzó a constituirse en 1137 y finalizó, de manera definitiva, en el siglo XVIII, con motivo de la Guerra de Sucesión española. Felipe V, el primer rey Borbón, venció en la batalla de Almansa (25 de abril de 1707) a los ejércitos partidarios del archiduque Carlos de Austria, conquistando inmediatamente Valencia (el 8 de mayo) y Zaragoza (el

25 del mismo mes). El 29 de junio de 1707 dictaba un decreto por el que abolía y derogaba los fueros, privilegios, prácticas, costumbres, exenciones y libertades que gozaban los reinos de Aragón y Valencia, sometiéndolos a las leyes de Castilla, y al uso, práctica y forma de gobierno que tenían allí, y a sus tribunales. El final de la Corona de Aragón se consumó el 12 de Septiembre de 1714, cuando Felipe V conquistaba Barcelona, y el 3 de julio de 1715 la ciudad de Palma de Mallorca. A partir de este momento, varios decretos del primer rey Borbón fueron desmontando todas las instituciones de cada uno de los ex-reinos integrantes de la Corona de Aragón y fueron sustituidas por otras a imagen y semejanza de las vigentes, bien en Castilla o en Francia. La Corona de Aragón, como entidad geográfica y como institución política, había dejado de existir.

No es el caso de estudiar ahora la estructura política, social y económica del Reino cristiano valenciano, que fundara el rey Jaime I. Lo que sí interesa es distinguir entre reconquista y repoblación. Dice Ubieta, en la última parte de la introducción al Llibre del Repartiment, reeditada en 1978, que "el lector no profesional debe tener en cuenta que ambos conceptos acostumbran a ir siempre juntos. Pero..., no deben confundirse. La reconquista supone una acción violenta, por la fuerza de las armas, echando a los que tienen el poder. La repoblación es una ocupación pacífica de tierras que generalmente no tienen dueño o que están yermas, y que, en cualquier caso, siempre suponen el asentamiento en un territorio que anteriormente ya está poblado. La reconquista valenciana, se produjo entre 1232 y 1245; y, por sus características, es irrepetible. La repoblación cristiana se inició en este período y dura hasta hoy, aunque ahora se conoce con el nombre de inmigración.

II. ESTRUCTURA POLITICA DE LA CORONA DE ARAGON

A.- La Corona de Aragón era una unión real

El Reino cristiano de Valencia lo fue desde el año 1238 hasta 1707, tanto política como administrativamente; y a partir de 1833 tan solo fue Reino desde un punto de vista administrativo, pues a partir de esa fecha la división territorial de España será, por obra de Javier de Burgos, según el modelo provincial francés. El Reino de Valencia fue un Estado independiente y soberano en el marco de la Corona de Aragón. El vínculo que unía entre sí a reinos como el Balear, el Valenciano y el Condado de Barcelona, etc., era la Corona. Por eso, desde el punto de vista de la técnica constitucional, la Corona de Aragón era una "unión real", y, por tanto, no llegó nunca a ser ni una "confederación", ni menos aún una "federación". Y, por supuesto, jamás fue una "confederación catalano-aragonesa", como se atrevió a afirmar, en 1869, Antonio de Bofarull de Brocà. Tampoco es cierta la afirmación de J. Reglá (Historia de Cataluña, Madrid, 1978, páginas 43 y siguientes), de que "la unión entre los diversos reinos integrantes de la Corona de Aragón, fue de tipo personal..."; y la del marqués de Lozoya, quien también incurre en el mismo error que Bofarull. Dice: "El Reino de Aragón, el principado de Cataluña, el Reino de Valencia y el Reino de Mallorca, constituyen una confederación de Estados" (Véase el mapa de las cuatro comunidades citadas en la página 60 del Tomo Segundo de Historia de España del marqués de Lozoya, Salvat, 1952).

Por todo ello creemos oportuno -para intentar deshacer esos errores históricos- referirnos, aunque sea brevemente, a estas nociones de técnica constitucional.

¿Qué es la "unión personal"? La "unión personal" se verifica por la casual y temporal identidad de la persona física del soberano de dos o más Estados. El hecho de que dos o más Estados tengan, en común, el Jefe de Estado, deriva o bien de una casual coincidencia en la misma persona de las llamadas a ocupar el trono de los diferentes Estados, según el orden de sucesión (por ejemplo, Hannover-Inglaterra, en 1714-1837; Holanda-Luxemburgo, en 1815-1890), por ofrecimiento de la corona por parte de un Estado al soberano de otro (por ejemplo, Sajonia-Polonia, en 1697-1763), o bien por otros motivos jurídicos (Bélgica-Congo, en 1885-1908).

Los dos o más Estados permanecen jurídicamente independientes y distintos el uno del otro. El oficio de jefe de Estado es también distinto para los dos Estados, siendo tan solo común la persona física, vínculo que se disuelve apenas cesa la causa que lo ha determinado. Esto aconteció con la "unión personal" entre Inglaterra y Hannover, que se disolvió en 1837 con la subida al trono de Inglaterra de la reina Victoria, quien, según la Ley Sálica en vigor en Hannover, no podría reinar en el trono de este último Estado.

a) La "unión real"

La Corona de Aragón constituyó una "unión real". ¿En qué consiste? La "unión real" existe cuando la identidad de la persona física del monarca no deriva de una causal coincidencia, sino que es querida por las respectivos códigos de dos o más Estados o por un pacto asociativo que puede ser también tácito entre éstos, si bien permaneciendo distintas las coronas de los Estados. A la identidad del monarca, suele acompañar también la identidad de otros órganos jurídicos y de aquellos órganos que coadyuvan al soberano en el despliegue de sus funciones.

Al igual que la "unión personal", la "unión real" consiste en que en un mismo monarca confluyen dos o más coronas, que permanecen distintas. Pero -según García Pelayo- se diferencian: a) en que la "unión real", no está provocada por un hecho causal de naturaleza física y personal, sino que descansa sobre un fundamento jurídico establecido de modo deliberado y consciente; b) en que tiene un carácter permanente, asegurado por órdenes concordantes de sucesión a la Corona; y c) en que, algunas veces, tienen consecuencias orgánico-jurídicas para cada uno de los Estados.

Según la teoría dominante, y desde el punto de vista jurídico -expone García Pelayo-, sólo las dos primeras notas son esenciales a la "unión real", la cual, además del portador de la Corona "puede" tener otros órganos comunes; pero tales órganos "no son de naturaleza esencial, sino accesoria".

Por consiguiente, "en la 'unión real', no hay un nuevo Estado, sino dos o más Estados independientes cuya soberanía no se encuentra afectada por el hecho de compartir un mismo monarca. Cada uno de los órganos, incluida la Corona, son independientes en el marco de cada Estado, y los actos de sus portadores no afectan al otro Estado. Sin embargo, los ejemplos históricos de la 'unión real' se caracterizan por una relativa analogía en lo que se refiere a la política exterior, lo cual suele dar lugar a una serie de órganos comunes, además del monarca, destinados a hacer efectiva esa política común. No se trata, pues, de órganos únicos, sino de órganos que forman parte de cada uno de los Estados"... (Vid. M. García Pelayo, Derecho Constitucional Comparado, Madrid, 1986).

b) La confederación de Estados

La confederación de Estados se concreta en una permanente relación jurídica internacional de varios estados independientes que, sin dar vida al nuevo Estado, se unen, por medio de un "tratado internacional", para la consecución de fines comunes.

Con la confederación no se crea un superestado, sino sólo una "sociedad internacional de Estados", que obra mediante un congreso de delegados o una cámara legislativa común e integrada por todos los Estados de la confederación. Tal órgano tiene unos poderes, cuyos actos obligan tan solo a los Estados participantes, y no directamente a los súbditos de los

Los ejemplos recientes de confederación son los siguientes: la Unión francesa -hoy ya fenecida-, surgida en 1946 en sustitución del viejo imperio colonial francés, y la Unión Irlanda-Indonesia de 1949 (Vid. G. Burdeau, Droit constitutionnel et institutions politiques, Paris, 1979).

c) El Reino de Valencia en la Corona de Aragón

El Reino taifa valenciano, desde la conquista por el rey Jaime I (1213-1276), entró a formar parte de los reinos y condados que constituían la Corona de Aragón que, como fácilmente se puede colegir de lo expuesto anteriormente, no constituía ni una confederación catalano-aragonesa, ni tampoco una federación, sino tan solo una "unión real". La Corona de Aragón venía configurada "por el sometimiento a la soberanía de un mismo monarca, pero sin alcanzar la fusión de las estructuras políticas de los reinos que se le unían. El concepto que la Monarquía tiene en estos países es un concepto "pactista", por el cual los súbditos quedan sometidos al poder real, únicamente a cambio de que el rey cumpliera el derecho del país". Valencia fue un reino separado, que nunca estuvo sujeto a otro reino o condado de los que integraban la Corona de Aragón. Por eso, el rey Jaime I -añade la profesora Cabanes- "no le quería obligar a otras leyes, antes era su voluntad que en todo se gobernase como reino apartado y no unido con éste, y que, cuando era de ello servicio, hacía en él merced a ninguno, pues no era obligado a dar de su reino a ninguna persona si por su voluntad no fuese". De tal modo, en las tierras de la recién conquistada Valencia,

Estados asociados. Sus deliberaciones, para poder obligar a los súbditos, deben convertirse previamente en derecho interno de cada uno de los Estados participantes (a no ser que exista, en los Códigos de los Estados confederados, una norma por la que se establezca la conversión automática de las deliberaciones de la dieta confederal en derecho interno).

No existe un territorio confederal. No hay súbditos o ciudadanos confederales, ni existe una potestad de imperio de la confederación en cuanto tal.

Según S. Scelle, podemos definir la confederación de Estados como una "asociación en la cual los gobernantes de los diversos Estados abandonan una parte más o menos importante de su competencia internacional en manos de los órganos confederales. Los miembros de éstos vienen a acrecer el número del colegio gubernamental internacional". De esta manera, según nos dice Burdeau, la confederación de Estados es una unidad de carácter internacional, porque los Estados-miembros conservan su independencia. En efecto, continúa diciendo dicho autor, existe una autoridad central (la antigua Dieta de la confederación germánica, por ejemplo), pero sus decisiones deben ser tomadas por unanimidad. La confederación no forma un Estado central distinto de sus miembros. Es por lo que se explica el carácter esencialmente transitorio de esta forma de asociación. O bien los Estados recuperan su total autonomía, o bien, nos dice Burdeau, si los factores que han determinado a los Estados a asociarse continúan existiendo, ellos se integran en una forma más coherente: el Estado federal.

Jaime I de Aragón fundó, entre el 11 de abril y el 21 de mayo de 1239, un nuevo reino, al que fijó unos límites precisos, señalados en sus textos legales, y en los que insistiría al conceder su segundo testamento, por el que deja Valencia a su hijo Pedro -al futuro Pedro III de Aragón y I de Valencia-, consignándolo en la forma siguiente: "...Y dejamos al dicho Pedro, nuestro hijo, todo el reino de Valencia, desde Biar hasta el río de Uldecona, y desde el río Alventosa hasta el mar, y desde Requena, que forma la frontera con Castilla, hasta el mar". (Vid. A. Cabanes, en "Organización autonómica del Reino de Valencia", Temas valencianos, Valencia, 1978, páginas 3 y ss.).

B.- A modo de Conclusión

La Corona de Aragón no es, pues, susceptible de ser calificada como confederación catalano-aragonesa, ya que, en sus comienzos, el Condado de Barcelona -y no reino, ni principado- fue (por el matrimonio de Ramón Berenguer IV con Petronila, la hija de Ramiro II, el Monje) el que se integró en el Reino de Aragón. Ramiro II cedió a Ramón Berenguer el reino, o sea, la función real y el gobierno, pero no el título, ya que Ramiro no abdicó. Conservó el título de rey, que, a su muerte (1154), heredó su hija Petronila. Como es sabido, era costumbre aragonesa vedar el ejercicio de la función real a las mujeres, pero no la transmisión del título real; por ello, haciendo uso de tal derecho, Petronila cedió en vida (1164) el título de rey a su hijo Alfonso II, dos años después de la muerte de su esposo. Los herederos de Ramón Berenguer IV adoptaron los títulos de Rey de Aragón

y conde de Barcelona, con lo cual el último título queda en segundo plano y prácticamente postergado.

En el reinado de Alfonso I (II de Aragón, sucesor de Ramón Berenguer), el nombre de condado (no ya el de Cataluña, que no significa nada entre los títulos de los reyes) pasa a segundo lugar, y en los reinados sucesivos cada nuevo reino que se añade a la Corona le hace retroceder un puesto más. Así, Jaime I lo ostentará como cuarto título, ya que era rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia y Conde de Barcelona.

Por otro lado, es conveniente recordar, con el Catedrático de Metafísica de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Canals Vidal, que, en una conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI (Madrid, 1988), decía: "En el año 987 de nuestra era, Catalunya no existía. No tenía ese nombre, no había aparecido aún la lengua catalana, y tan sólo había perdidos al nordeste de la península ibérica, una serie de pequeños condados: Ausona, Gerona, Besalú, Barcelona, que dependían, sin unidad jurídica ni histórica entre sí, del rey de Francia unos, y del conde de Tolosa otros: Urgell, Ribagorza, Pallars... Todos ellos eran producto de las conquistas de los francos a los moros, siendo en principio bien constitutivos de la 'marca gotia' y después de la 'marca hispánica'. Nunca se les denominó 'marca catalana' y hasta 1258, fecha del Tratado de Corbell entre Luis de Francia y Jaime de Aragón, subsistió un vasallaje, al menos nominal, entre ellos y Francia". Y continuaba exponiendo: "Por aquellos tiempos, el Jalifato de Córdoba era la primera potencia de Europa. La capital tenía cientos de

miles de habitantes y sus ejércitos llegaban con facilidad hasta los últimos núcleos cristianos. Por ello, el Conde Barcelona, Borrell II, hijo de Wifredo el Velloso, solicitó una tregua al Jalifato de Córdoba, que le fue concedida a cambio de la sumisión y la no alianza, en el futuro, con los reyes francos. Pero al aparecer Almanzor, en 985, y atacar la Marca Hispánica, ocupando, saqueando e incendiando el Condado de Barcelona, y a reanudar sus marchas victoriosas por el norte, Borrell II, sintiéndose amenazado, pidió, en vano, auxilio al rey de Francia, Hugo Capeto, pero éste no acudió a socorrerle, y Borrell II se refugió en las montañas de Montserrat con los restos de sus ejércitos, haciendo frente a los sarracenos. En el año 987 se eligió rey de Francia a Hugo Capeto, el cual, habiéndose desintegrado el poderío de Carlomagno y para evitar otro Roncesvalles, el rey francés exigió ciertas garantías a Borrell II para prestarle ayuda. Estas garantías consistían en que Borrell II renovara su vasallaje y acudiera antes de Pascua del año siguiente -988- al norte de los Pirineos. En marzo del mismo año, Borrell II, teniendo miedo, no acudió a la cita negándole homenaje y fidelidad al rey francés. Al no rendirle acto de vasallaje se desvinculó de esa forma de la Corona francesa".

Jaime I logra, más tarde, que los tres condados de la antigua Marca Hispánica, que aún permanecían separados del Condado de Barcelona, el de Ampurias, el de Urgel y el de Pallars Subirá, se le declarasen vasallos. Jaime I firmó en 1258 con el rey de Francia Luis IX -que más tarde sería San Luis de Francia-, el Tratado de Corbell, por el que el rey francés renunciaba a sus pretensiones feudales, mientras que Jaime I renunciaba al

sur de Francia, salvo a su Señorío de Montpellier, ciudad que le vio nacer el 1 febrero de 1208 de María de Montpellier y Pedro II de Aragón. Así pues, es con Jaime I cuando se puede hablar de Cataluña y no desde Wifredo el Velloso. ¿Cómo podía ser, pues, una confederación catalano-aragonesa, si Cataluña era un feudo francés, precisamente en la época de mayor auge de la Corona de Aragón?

A modo de conclusión, la Corona de Aragón venía configurada, pues, por la sumisión a la soberanía de un mismo monarca, pero sin alcanzar la fusión de las estructuras políticas de los Reinos que se le unían. El concepto que de la Monarquía se tiene en estos países es un concepto "pactista", por el cual los súbditos quedan sometidos al poder real, únicamente a cambio de que el rey cumpliera el derecho del país respectivo.

De tal manera es cierto lo que venimos afirmando de que el vínculo entre los diversos reinos, condados y señoríos era la Corona -y, por tanto que la Corona de Aragón era una "unión real" (y no una confederación catalano-aragonesa)- que la propia fórmula que el Rey Jaime I utiliza en sus documentos, desde el 28 de septiembre de 1238, bien lo refleja. Dice así: "Nos Jaime, por la gracia de Dios, rey de Aragón, de Valencia, de Mallorca, conde de Barcelona y señor de Montpellier...".

III. EL PRINCIPADO DE GERONA

Historia reciente

El día 15 de marzo de 1977, el Rey don Juan Carlos I aceptó el título de príncipe de Gerona para su hijo Felipe.

El rey don Juan Carlos I, al aceptar el título de príncipe de Gerona para su hijo, nuevamente renovaba una tradición secular en el marco de la Corona de Aragón. En efecto, el hijo y heredero del trono, don Felipe, era -desde un punto de vista legal- ya (desde el 22 de enero de 1977, fecha en que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" un Real Decreto del 21 de enero de 1977) titular del principado de Gerona. El Real Decreto citado indicaba que "de acuerdo con la tradición española sobre títulos y denominaciones que corresponden al heredero de la Corona" don Felipe asumía los títulos vinculados históricamente al sucesor en el trono. Interesa subrayar que la fecha del 22 de enero de 1977 es la fecha -legalmente- de concesión de los títulos al heredero, por lo que cualquier noticia acerca de presuntas "concesiones" posteriores resultaba y resulta irrelevante.

IV. EL PRINCIPADO DE GERONA EN EL MARCO DE LA CORONA DE ARAGON

A.- Datos históricos

El principado de Gerona es el título propio de los herederos de la Corona de Aragón, que, como se indicó, comprendía, entre otros, los territorios de Aragón, Mallorca, Valencia, el condado de Barcelona, etc. La titulación completa, en el siglo XV, de los monarcas aragoneses era la siguiente: "Reyes de Aragón, de Sicilia, de Valencia, de las Mallorcas, Conde de Cataluña, de Córcega, del Rosellón y de la Cerdaña, marqueses de Cristán y de Gozianos".

Fue precisamente, en el año 1351, el rey Pedro IV de Aragón y II de Valencia (1336-1387), Pedro el Ceremonioso -y Pedro III, décimo tercer Conde de Barcelona-, quien designó, por un Real Privilegio, fechado en Perpiñán el 16 de febrero del mismo año, duque de Gerona a su hijo el futuro Juan I de Aragón y de Valencia (1387-1396), a semejanza de los usos del reino de Francia, en donde el primogénito de los monarcas ostentaba el título de duque de Normandía. (Del citado Real Privilegio existen sendos traslados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Archivo Municipal de Gerona).

El título de duque de Gerona continuó vigente hasta que, en 1412, por muerte sin sucesión legítima del rey Martín I de Valencia (1396-1410), se produjo un interregno (1410-1412), que dio lugar al conocido "compromiso de Caspe". En él -y por mayoría de ocho votos contra uno- fue

elegido rey, o, mejor dicho, considerado heredero más propicio, el infante don Fernando de Castilla, sobrino de Martín el Humano e hijo de la Infanta doña Leonor, hermana de dicho rey Martín, que reinará como Fernando I de Valencia y Aragón (1412-1416).

Este nuevo monarca aragonés, Fernando I, en febrero de 1414, elevó a la categoría de principado el primitivo ducado de Gerona, para equipararlo en rango al recientemente creado principado de Asturias, propio de los herederos de Castilla (instituido en 1388) y que fue, por tanto, el primer principado español. El primer príncipe de Gerona fue el futuro Alfonso V de Aragón y III de Valencia (1416-1458), más conocido como Alfonso el Magnánimo.

Reunidos en Zaragoza (vid., más ampliamente, Menéndez Pidal, Historia de España, vol. XV, Madrid 1970, págs. 359 y s.s.). los prohombres aragoneses, catalanes, mallorquines, y valencianos, amén de representantes de los restantes territorios de la corona (sicilianos, sardos, etc.), se inició la ceremonia de la primera -y única- investidura del primer príncipe de Gerona, cuyo protocolo ha llegado hasta nuestros días:

"Estando el rey don Fernando en el throno, llegóse a él su hijo mayor, el infante don Alfonso (que ya dos años antes había sido jurado por sucesor en los reinos) e vistióle el rei un manto mui rico, e púsole un chapeo en la cabeça, e una vara de oro en la mano e dióle paz en el rostro

e título de príncipe de Girona, como antes se llamaba duque porque ya en el vecino reyno de Castilla se avía dado al sucesor el de principe de Asturias". Vease un detallado programa de los festejos en ZURITA, Anales XII, 34; el relato circunstanciado del testigo presencial Alvár García de Santa María, reeditado por J.F. Andrés de Uztarroz, "Coronaciones de los Reyes de Aragón", Zaragoza, 1641, págs, 91 y ss.; y también J. DE BLANCAS, "Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón", Zaragoza, 1641, pág. 82)

Dos años después, hallándose en la ciudad de Gerona Fernando I de Aragón y de Valencia, Fernando de Antequera, libró, el 19 de febrero de 1416, a favor de su citado primogénito el correspondiente diploma creándole príncipe titular de la ciudad.

Desde el futuro rey Alfonso el Magnánimo -Alfonso V de Aragón y III de Valencia- hasta el hijo de don Juan Carlos I, actual heredero de la Corona, sólo quince príncipes han sido oficialmente reconocidos como titulares del Principado gerundense (a diferencia del asturiano, del que don Felipe de Borbón y Grecia es el XXXV titular). Desde un punto de vista estrictamente oficial, en efecto, el título de príncipe de Gerona había quedado en suspenso desde el siglo XVIII, cuando Felipe V suprimió los fueros de Aragón, Cataluña y Valencia, por el apoyo de esos pueblos a la causa del archiduque Carlos de Austria en la Guerra de Sucesión española. Con Felipe V, la legislación castellana se aplicó a todos los ex-reinos y condados de la Antigua Corona de Aragón.

El Ayuntamiento de Gerona, en 1771 solicitó del Rey Carlos III que hiciera revivir oficialmente el título principesco. La misma petición fue elevada en 1860 a la reina Isabel II, y en 1871 a don Amadeo de Saboya, sin conseguirse nunca resultado práctico. Todos estos precedentes prueban que la tradición seguía arraigada en el pueblo. El Real Decreto de 22 de agosto de 1860, puesto a despacho ante Alfonso XII, en donde se declaraba que "todas las demás provincias de la Monarquía española comprenderán fácilmente que no pudiéndose usar tan varia denominación a un tiempo (la de Asturias, por Castilla y León; la de Gerona, por el heredero de la Corona de Aragón, y Viana por Navarra), natural es que se adopte la más antigua (es decir, el Principado asturiano)", patentiza el exquisito tacto del hijo de Isabel II, Alfonso XII, pues, pretende justificar el uso del único título del heredero al trono de España, el de Príncipe de Asturias, sin herir la sensibilidad de los otros pueblos de su Monarquía; señal de que estos compartían viva su respectiva historia.

Don Juan de Borbón y Battenberg, siendo conde de Barcelona,- y que debería haber sido, desde un punto de vista estrictamente dinástico, Rey de España con el nombre de Juan III a no ser porque el franquismo creó una nueva Monarquía-, decidió, como Jefe de la Casa Real en el exilio, que su heredero, Don Juan Carlos, pasase a usar la histórica denominación gerundense en su pasaporte, ya que el título de "Príncipe de Gerona" pareció menos desafiante que el de Asturias. En ocasión de compromiso matrimonial de don Juan Carlos con la princesa Sofía de Grecia, en 1961,

se hizo público un comunicado en el que, sin embargo, el novio aparecía nombrado con los tres principados tradicionales de la dinastía: Asturias, Gerona y Viana. De esta manera D. Juan de Borbón restauró, con gran sentido histórico, los tres títulos que confluían en el heredero del Trono de España.

El Rey Juan Carlos I, siguiendo las directrices de su padre, ha renovado la tradición secular de un modo oficial. Su hijo y heredero, Don Felipe, es titular de los tres citados principados desde el 22 de enero de 1977, fecha en que fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" un Real Decreto, fechado el día anterior, en el que se indicaba que "de acuerdo con la tradición española sobre títulos y denominaciones que corresponde al heredero de la Corona", Don Felipe asumía los títulos históricamente vinculados al sucesor en el trono. Es importante subrayar -repetámoslo una vez más- que ésta es la fecha de la concesión legal de los títulos históricos al heredero.

En la España autonómica, creada por la Constitución del 29 de Diciembre de 1978, cada Comunidad, llevada por la propia lógica y dialéctica implícita en el concepto de Estado autonómico, ha intentado reactualizar su historia en busca de los signos de su identidad, de su razón de ser y de su vocación cara al futuro. Por eso, no debe extrañarnos que los diversos pueblos españoles hayan comenzado este camino. Por eso, también, debemos aplaudir que los antiguos pueblos que integraron la Corona de Aragón quieran revitalizar su historia, y, por tanto, los

títulos que dignificaron su Corona. En este caso concreto, el título Príncipe de Gerona para el heredero de la Corona de Aragón. La Constitución española de 1978 -siendo coherente con lo previsto en el artículo 143 de la misma-, en el sentido de que la razón de acceder a la autonomía por parte de todos los cuadrantes de la geografía española (Vid. Art. 2) es que tengan unas "características históricas, culturales y económicas comunes" (Vid. también art. 147, 1. a.) ha querido conectar con la realidad de la estructura histórica española (Vid. art. 3, 2 y 3; art. 4, 2, etc.). Por eso se ha hecho eco de los tres títulos, que adornan al heredero de la Corona de España, ya que estos tres títulos, el de Príncipe de Asturias, el de Gerona y el de Viana, así como con los restantes títulos históricos, como son el Ducado de Montblanc, el de Conde de Cervera y el de Señor de Balaguer (pertenecientes también a la dinastía aragonesa) son trasunto, en parte tan solo, de la estructura histórica española. Y así el artículo 57, en su apartado 1º dice: "La Corona de España es hereditaria en la sucesión de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

del pueblo catalán, sino también con el de las Comunidades Autónomas de Aragón, Valencia e Islas Baleares.

Por tanto, coherente con la historia, la Comunidad Autónoma de Valencia -el Antiguo Reino de Valencia- pide al gobierno de España y a su Rey que, en caso de llevarse a cabo el homenaje al Príncipe heredero, se tenga en cuenta la estructura histórica que, en su día, tuvo la Corona de Aragón.

No existe ni protocolo ni ceremonia específica a tener en cuenta, dejando aparte la primera y única "investidura" celebrada en Zaragoza, y que ya hemos reseñado (se trata de una ceremonia de carácter medieval). Lo lógico sería que fuera el Alcalde de la ciudad de Gerona quien mantuviera un primer plano en la celebración, otorgando los diplomas y obsequios, que se requieran, a su Alteza Real. Y, asimismo, parece de todo punto lógico, que siguiendo el mismo orden en que aparece cada uno de los ex-miembros de la Corona de Aragón en la titulación que el propio Jaime I se daba, se siguiera en orden de representación: primero el Presidente de la Diputación General de Aragón, luego, el Consejo General Interinsular Balear, el Consejo de la Comunidad Valenciana y la Generalidad de Cataluña, pero asistiendo, en igualdad de condiciones, al frente de sus respectivas representaciones. Finalmente, junto a la bandera nacional española, deberían figurar, como es natural, en igualdad de número, las enseñas propias de las cuatro Comunidades autónomas citadas.

"2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España". (Vid. el Real Decreto 54/1977, de 21 de enero, BOE núm. 19, de 22 de enero, sobre Títulos y Denominaciones que corresponden al Heredero de la Corona. Por otra parte, hay que señalar que S.A.R. Felipe de Borbón y Grecia fue proclamado Príncipe de Asturias el 1 de noviembre de 1977).

V. EL PRINCIPADO DE GERONA, PATRIMONIO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Queda expuesto que el título de Príncipe de Gerona era el que debían ostentar los herederos de la Corona de Aragón, los futuros reyes de la misma. Y se han enumerado también los diversos territorios que integraban la citada Corona de Aragón. Por tanto, todo lo que concierne a la antigua Corona de Aragón es patrimonio común de todos los miembros que antaño la integraron.

Con la historia en la mano, fue la Corona de Aragón la que coadyuvó, junto con la Corona de Castilla, a construir lo que más tarde -siglo XIX- llamaríamos Nación Española, que no fue más que una consecuencia de la previa unidad territorial de las dos Coronas en un solo heredero.

Parece ser que se está estudiando en Gerona todo lo relativo al protocolo a seguir en los actos de una ceremonia que no puede ni debe ser de "proclamación" o de "investidura", pues D. Felipe ya está investido, legalmente, como Príncipe de Gerona desde 1977, como ya se expuso, y desde un punto de vista constitucional, también se halla investido de éste y de otros títulos "vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España". Los actos que puedan tener lugar quizá, el próximo mes de abril en Gerona, aprovechando una visita de su Alteza Real a Cataluña-, sólo deben tener el carácter de un homenaje popular, análogo al que se le tributó como Príncipe de Asturias en Covadonga, ya que, siendo el título de Príncipe de Gerona, patrimonio común de todos los ex-miembros de la Antigua Corona de Aragón, se habrá de contar no solo con la participación

En consecuencia, el patrimonio de la Corona de Aragón debe ser administrado, por igual, por sus herederos, los antiguos "miembros" que la integraron. El propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, del 1 de julio de 1982, adopta una actitud idéntica cuando se refiere a la regulación del Archivo de la Corona de Aragón. Dice en su Disposición Adicional Segunda lo siguiente: "El Gobierno Valenciano y el Consejo de Cultura informarán el correspondiente anteproyecto de la norma estatal que regule la situación del archivo de la Corona de Aragón cuyo Patronato contará, en todo caso, con una representación paritaria de las Comunidades Autónomas interesadas en el mismo".

INFORME SOBRE LOS RECIENTES DESCUBRIMIENTOS MEDIEVALES DE ELCHE

El plano de la "villa murada" de Elche responde al esquema típico de una ciudad musulmana, aunque en este caso se flexibiliza; en él resulta evidente la pervivencia del antiguo trazado catastral romano, la Centuriato, evidenciado asimismo en la red de acequias, que con su disposición ortogonal condiciona la red urbana.

La muralla medieval de Elche ha sido aceptablemente reconstruida sobre el plano a partir de los fragmentos de la misma que han llegado hasta nosotros, de los planos de fines del siglo XVIII y de las descripciones referentes a su demolición en las actas concejiles de los siglos XVI y XVII. La muralla tenía un perímetro de 1.420 pasos y estaba dotada de foso y barbacana. Además contaba con la defensa de ocho torreones grandes, más dieciséis torres pequeñas y ocho torretas en la barbacana; en total treinta y dos torres. El trazado de la muralla es un rectángulo, ligeramente oblicuo al NE, lo que le confiere cierta apariencia trapezoidal. Fue construída con adobe y tapial, con algunas capas de cal y, para darle mayor consistencia, se levantaron, cada cuatro metros aproximadamente, unos muros transversales de piedra cogidos con cal, de un metro de espesor.

Todavía hoy son visibles en la ciudad construcciones pertenecientes a la villa murada: el Alcázar de la Señoría o Palacio de Altamira y La Calahorra.

El Alcázar de la Señoría se levanta en la Plaza del Palacio, frente al río Vinalopó. Se trata de un edificio defensivo que formaba parte del recinto amurallado de la villa que posiblemente se originase hacia finales del siglo XII. Durante los años 1.557 y 1.650 se hicieron en él grandes reformas, que le confirieron su carácter más propio de Palacio, lo que explica su actual nombre.

En el volumen prismático de la edificación resalta, sobre todo, la Torre del Homenaje, macizo cuerpo de planta cuadrada situado en el ángulo sudoeste, y los torreones cilíndricos de las restantes esquinas.

La Calahorra es un conjunto formado por una torre musulmana y una casa señorial; está situada frente a la Plaza de la Merced y junto a la calle Díaz de Mendoza. Data quizá del siglo XIII y ha sufrido posteriormente numerosas reformas. El cuerpo de la torre formaba parte de las murallas de la villa, defendiendo la puerta de salida hacia Alicante. Su base es rectangular y los muros se inclinan en talud para su mejor defensa. La primitiva torre alcanzó los veinte metros de altura, que un terremoto en el pasado siglo redujo a la actual.

De menor importancia arquitectónica, la llamada "Casa de la Cova", se sitúa frente al Alcázar de la Señoría, en la Plaza de Palacio; a pesar de hallarse muy deteriorada se trata, sin duda alguna, de una de las torres menores de la muralla de la villa.

Durante los años 1.986 y 1.987, el Museo Arqueológico Municipal, realizó una serie de excavaciones en la zona denominada Traspalacio, concretamente en el solar situado junto a la "Casa de la Cova", por donde se suponía que transcurría el lienzo de la muralla medieval de la ciudad, que incidía sobre el Alcázar.

La excavación puso al descubierto una serie de estructuras habitacionales adosadas a la parte interna de los fragmentos de muralla conservados. Además aparecieron varios pozos rellenos de un depósito de tierra y abundante material cerámico.

Tras un primer estudio del yacimiento y sus materiales, las consideraciones estratigráficas y cronológicas fueron las siguientes:

En el Sondeo A no se verificó ningún tipo de estratigrafía, los

materiales aparecieron revueltos. Destaca la presencia de una jarrita decorada con motivo pisciforme que podemos relacionar con otra pieza publicada en el "Catálogo de cerámica islámica de Murcia" de forma, dimensiones y decoración similar (depositada hoy en el Museo Histórico de la Ciudad de Murcia), y que es datada por J.N. Palazón en los siglos XI-XII. A ésta se pueden asociar los candiles de piquera alargada (tipo II de Roselló). Sin embargo, la presencia de cerámica esgrafiada ensancharía el marco cronológico hasta fines del siglo XII.

Del material procedente del pozo número 1 destacan fragmentos de dos jarritas decoradas a la cuerda seca parcial, que podrían situarse en torno a los siglos XI-XII.

Los materiales del pozo número 2 se mueven en un marco cronológico muy ambiguo. Abundantes jarritas de paredes finas sin decorar aparecen junto a marmitas de factura tosca y larga pervivencia en el tiempo. Un candil de piquera larga del tipo IV de Roselló, decorado con trazos rojizos, se puede remontar, con punto de partida, a época califal (siglo X).

El pozo número 3, hallado en el Sondeo B, es el que mayor homogeneidad ofrece en el conjunto de materiales aportados. La abundante presencia de cerámica esgrafiada señala un marco cronológico preciso: fines del siglo XII e inicios del siglo XIII, momento de la dominación Almohade en Al-Andalus.

El Sondeo en la sección C es el único que aportó una secuencia estratigráfica diferenciada. Al nivel I no se puede asociar material alguno ya que se hallaba al aire libre; estaba formado por un pavimento de argamasa de gran consistencia. El nivel II se hallaba integrado por un pavimento de argamasa roto, sólo conservado en el extremo NW; al lado Norte se halló el arranque de un tabique pintado en rojo oscuro. Del poco material cerámico destaca un fragmento de pared de tinaja con motivos

decorativos estampillados, que podemos situar en el siglo XIII. El nivel III estaba integrado por un pavimento de tierra apisonada, de gran consistencia, recorrido en su centro por un muro de buena factura. Del material cerámico son representativos los fragmentos de jarritas de paredes finas, decoradas con motivo floral-geométrico pintado al manganeso en diferentes tonos. Cronológicamente podría situarse en el siglo XI.

Como se ha podido observar las fechas que se manejan son relativamente tardías, ya que para los siglos VIII-IX no existen datos materiales. Ello redundaría en la hipótesis de la tardía "islamización" de la Kura de Tudmir que, posiblemente, mantuviese sus propias peculiaridades en virtud de pacto establecido tras la conquista, durante bastante tiempo. Será a partir de la desintegración del Califato de Córdoba, a manos de los Amírfes y la posterior eclosión de los diversos reinos de Taifas, cuando las tierras valencianas manifiesten una más intensa islamización. El desarrollo político, económico y cultural de los Taifas de Denia, Valencia y Murcia son un buen exponente de ello.

En Elche, hasta ahora, los materiales más antiguos se remontan al siglo X, y no de forma abundante y segura; el predominio de materiales correspondientes a la época de dominación alvorávide y, sobre todo, almohade, puede resultar significativo para entender el desarrollo del Islam en nuestras tierras.

Durante 1.989 se iniciaron los trabajos de excavación de la llamada "Casa de la Cort", junto al actual Ayuntamiento, que ofrecieron una abundante documentación: El conjunto arquitectónico apreciable corresponde a los restos parciales de una trama urbana ortogonal, de funciones claramente residenciales y que se estructura en función del trazado de la muralla y de un eje viario en paralelo a ella, con orientación aproximada N-S.

De esta trama sólo podemos reconocer cuatro viviendas incompletas, de

planta más o menos rectangular, formadas por una serie de habitaciones, en número máximo de tres, dispuestas alrededor de un patio y con la presencia de dos espacios claramente definidos funcionalmente, los evacuatorios y las cocinas.

Por el registro arqueológico y ceramológico estas construcciones se levantaron a fines del siglo XII, sobre un área abierta o deshabitada del interior de la medina de Elche, y por tanto, podemos considerarlas como los restos de un barrio residencial diseñado de nueva planta y correspondiente al momento de máximo desarrollo urbano del Elche islámico, coincidiendo con el momento de dominio político almohade de la ciudad.

Estos restos poseen una gran importancia histórica para la ciudad de Elche. Nos testimonian que la muralla del flanco de poniente de la ciudad se debió construir en esta época, es decir, a finales del siglo XII. Hasta este momento esta zona de la ciudad estaría deshabitada, y la construcción de este barrio residencial demuestra que su diseño no es fortuito ni arbitrario, sino que se desarrolla de forma ordenada, siguiendo una trama marcada por el trazado de la muralla; y presente en la construcción unitaria de muros de cierre de tapial de considerables dimensiones y en la planificación de la infraestructura sanitaria de la ciudad. Refuerza esta idea del diseño urbanístico del área la similitud de las plantas de las viviendas, todas ellas de tamaño similar, así como su vertebración respecto al eje de la calle paralela a la muralla.

Por todas estas razones es importante la conservación "in situ" de los restos hallados y sugerimos, viendo actuaciones similares en otras zonas, que una de las mejores formas de protección sería incluir estos restos dentro de una actuación arquitectónica que los integrara en el contexto urbano, protegiera con efectividad los restos y permitiera su visita o contemplación por los ciudadanos; actuación arquitectónica que debe incluir todas las medidas necesarias para evitar el mínimo deterioro de los restos arqueológicos, con el fin de poder ofrecer a la ciudad de

Elche parte de los restos materiales de su pasado histórico.

Toda la información hasta ahora obtenida, aquí sucintamente expuesta, se ha enriquecido notablemente con la localización de una puerta en el centro de la muralla Sur de la ciudad, realidad que abre la posibilidad de un nuevo enfoque para el estudio urbanístico de la medina: las obras de cimentación realizadas en el solar que anteriormente fué ocupado por la Farmacia de Serrano, en Cuatro Esquinas, entre las calles Corredora y de la Victoria de la Ciudad de Elche, dieron lugar a la localización, con fecha 15 de Mayo de 1.989, de un lienzo de la Muralla Medieval, que si bien en cuanto a "descubrimiento" no presentaba novedad alguna puesto que era conocido su trazado y consecuentemente era previsible su existencia, sí aportó documentación relevante en cuanto a que dicho lienzo se interrumpe en obra escuadrada para dejar un vano que debe responder a un punto de acceso a la ciudad amurallada y que, por consiguiente, supone la existencia de una puerta en parte coincidente con el paso que hoy ofrece la calle de la Victoria. Hecho que implica una evidente revisión de los estudios alusivos a los accesos a la ciudad y a su relación con las áreas extramuros.

La estructura localizada se presenta con una longitud de 4.93 mts. desde la actual edificación contigua a este solar prospectado. Tiene un grosor de 4.15 mts. y conserva una altura de 3.07 mts. Su técnica constructiva indica que se trata de una obra de la segunda mitad del siglo XII.

La mencionada puerta de acceso está constituida por un reentrante en el lienzo exterior de la muralla de 2.50 mts., continuado por una cubierta abovedada que, consecuentemente, limita la puerta en su altura y cierra el vano, configurando el aspecto de fortaleza para el amurallamiento al que fue destinada.

Añosado a este fragmento de muralla y perpendicular a él se encuentra una obra hidráulica consistente en un acueducto soportado por arcos de sillería, de 2,38 mts. de luz y 0,78 mts. de grosor, posiblemente construído a inicios del siglo XVIII, que permitía el paso del agua desde la ciudad amurallada hacia el exterior. Obra que fue necesaria para salvar el foso periférico que todavía en aquellas fechas, según se desprende de esta estructura, se conservaba.

Felizmente estos restos serán conservados, puesto que el propietario del solar, en el que se encuentran, ha decidido construir un sótano en el edificio que allí se levantará, y protegerlos según las normas previamente establecidas por el Museo Arqueológico de esta Ciudad.

INFORME SOBRE LAS EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS DE CARAMORO

Caramoro es una visera rocosa volada sobre el Vinalopó, montada en el límite del paraje denominado "Aigua Dolça i Salà", y encajada entre dos barrancos, que configura un auténtico balcón sobre el territorio illicitano.

Su denominación se debe al perfil o silueta que ofrece visto desde la actual ciudad de Elche, de la que dista dos kilómetros en dirección Norte. A su vez, está situado a doscientos cincuenta metros al S.O. de "La Moleta", poblado de su época al que de forma inmediata servía en sus funciones de vigilancia.

El acceso hasta sus inmediaciones se realiza por el "Camí del Castellar" que, en su Km. 2, bordea por el Este "La Moleta", y donde hay que abandonar dicho camino y dirigirse quinientos cincuenta metros hacia el Oeste. Esta especie de fortín y puesto vigía fue directamente una avanzada de protección para los habitantes del que pudo ser gran poblado de la Edad del Bronce de "La Moleta", eminencia de superficie plana que domina otros dos barrancos y que se halla estratégicamente situada frente al estrecho de Manga, único camino para franquear por dicha zona el paso de las sierras del Búho y de Animeta. Conserva restos de muros que debieron responder a fortificaciones, y el reconocimiento de la superficie del terreno aportó dientes de hoz y materiales cerámicos asociables a este período, así como la observación del afloramiento de estructuras pertenecientes a lugares de habitación de planta rectangular, alineados formando calles.

Caramoro se encuentra en la cota 142 mts., por lo que se eleva unos 60 metros sobre la llanura de Elche.

El yacimiento está directamente asentado sobre un nivel de

conglomerados compuesto de cantos redondeados, que tienen por término medio un tamaño superior a los 10 cm., lo que informa de un transporte continuado y largo. Se componen, por orden de importancia, de calizas, sílex y, de forma accidental, de rocas volcánicas básicas; su cemento de unión es carbonato cálcico asociado con óxidos de hierro; y el agua de superficie, debido a su alta porosidad y permeabilidad, se filtra con suma rapidez. Estos materiales, que pueden atribuirse al Plioceno Superior, ofrecen un espesor variable que no sobrepasa los 10 cm. de potencia. Debajo de tales conglomerados aparece un nivel de margas arcillosas de coloración ocre-blanquecina asociable al Plioceno Inferior y Medio.

Geomorfológicamente estos dos niveles dan un relieve típico de murallones con bruscas pendientes, debido a que la erosión se realiza en las margas infrayacentes, lo que produce una caída por gravedad de parte del nivel superior de conglomerados.

Los trabajos arqueológicos se iniciaron realizando un sondeo de prospección de 2 x 2 metros en el punto que más tarde iba a ser el ángulo S.O. del sondeo 4 del supuesto yacimiento.

El resultado de este sondeo fue positivo y de él pudimos extraer documentación suficiente para poder valorar su contenido, precisar su desarrollo y evolución cronológica y, consecuentemente, poder implantar para la futura excavación la cuadrícula que consideramos más conveniente.

Este sondeo de prospección informó de la existencia de una capa de tierra agrícola de 0'33 cm. de espesor debajo de la cual comenzaron a ofrecerse los vestigios de estructuras de piedra con un alineamiento arqueado de dirección N.O.-S.E. en la mitad Norte de este sondeo. En su mitad Sur descubrimos un nivel de escombros, un escalonamiento descendiente de las construcciones de piedra que progresivamente marcaba la posición de un nivel de restos cuya amplitud iba quedando reducida por la presencia de las indicadas estructuras, un nivel de pavimento de

arcilla endurecida, un nivel de cenizas y restos, un pavimento similar al que lo cubre y una preparación del suelo que descansa sobre la roca.

Por consiguiente, existía una estratigrafía que alcanzaba una potencia de 0'98 m. y que contenía, bajo el nivel de escombros de 0'16 m. de espesor, un nivel de sedimentos y restos de 0'24 m. y un pavimento de arcilla amarillenta, pisada, de 0'12 m. de grosor; un nivel inferior de cenizas integrante a su vez de restos, de 0'18 m., superpuesto a otro pavimento de las mismas características, de 0'13 m. de grosor, que estaba colocado sobre una preparación del suelo cuyo espesor oscila entre 18 y 13 cm., asentada sobre la roca.

Se observaron, por tanto, dos niveles de pavimentos separados por una gruesa capa de cenizas que, por los materiales hallados en ella, parecen pertenecer a una misma época y que posiblemente respondan a una remodelación o restauración del recinto.

Como complemento del sondeo de prospección con la finalidad de conocer la amplitud del yacimiento, practicamos una trinchera en "Z" de dirección E.-O y un eje N.-S. de 1 m. de anchura y hasta la roca en profundidad.

De la realización de estos trabajos fue destacable el afloramiento de estructuras y la apreciación de las formas de la construcción, que hacia el Norte, a partir del sondeo efectuado, presenta un gran muro de plataforma rectangular y, hacia el Sur del mismo, los muros que delatan parte de una gran habitación. También lo fue la presencia de materiales totalmente homogéneos en todos los niveles y el que a 1'33 m. de profundidad con respecto a la superficie del terreno y a unos 0'15 m. por término medio de la base del pavimento inicial se encuentra la roca, si bien existen oscilaciones o desniveles que cubrieron con tierra para constituir un lecho horizontal sobre el que depositar la arcilla que forma su primer pavimento.

Las tareas de prospección propiciaron la aparición de varios fragmentos de vasijas de pastas negras y marrones con perfiles carenados o globulares y de abundantes fragmentos de grandes vasijas de almacenaje de perfiles ovoides, así como de un diente de hoz, un punzón de hueso y dos molinos barquiformes.

La estratigrafía, los materiales y las estructuras que han ofrecido el sondeo y las zanjas de prospección inducen a suponer que nos encontramos ante un yacimiento de la Edad del Bronce y también a que su sucesión estratigráfica con la existencia de dos niveles de pavimento superpuestos permite deducir que la secuencia responde a dos etapas de habitabilidad de esta construcción dentro de un mismo período. Dedución que implica la remodelación del recinto cubierto, la elevación del nivel de su pavimento y la nueva formación del mismo.

Tal restauración pudo deberse a la caída de la techumbre y a su reposición realizada por sus mismos habitantes. Si bien dicho derrumbamiento de la cubierta pudo deberse a agentes naturales o humanos. Como factores determinantes de los primeros se podría aludir a incendio, desplazamiento de soportes de madera, vientos..., y de los segundos, a ataque de gentes hostiles, decisión voluntaria de hundimiento para colocación de cubierta nueva...

Existen por lo tanto dos estratos de una misma época, A y B, en una misma construcción, caracterizados por una unidad de vestigios representada por los materiales ya mencionados que afecta a la mitad Norte de un recinto enmarcado por un claro muro exterior; mientras que la zona Sur, que debió ser abierta, contiene un solo estrato y total similitud con el resto de la construcción techada en su conjunto de útiles.

En función de toda la documentación obtenida del sondeo de prospección, de la trinchera en "Z" y del eje N.-S., se procedió a

implantar para la excavación de este yacimiento una cuadrícula de panel de orientación simple, puesto que los paramentos de muros localizados ofrecían plantas ovales, con sondeos de cuatro metros de patrón divisibles en cuatro casillas de 2 x 2 m. en función de la estratigrafía y potencia apreciada, con muros testigos de 0'15 m. de espesor entre sondeos y de 0'25 m. entre casillas.

Los trabajos de excavación se iniciaron con la práctica del sondeo piloto, atendiendo a las normas establecidas para su realización, obtenidas de la documentación que proporcionó el trabajo de prospección, y bajo la capa agrícola, de tan sólo aquí de 12 cm. de grosor, apareció en la casilla 1-a la aglomeración de piedras integrantes del grueso muro localizado en el sondeo de prospección; la casilla 1-b contenía la sucesión estratigráfica total de yacimiento hasta la base de roca, ya conocida, con todos los niveles que ya habíamos apreciado en trabajos anteriores; la casilla 1-c repitió la estratigrafía observada en la 1-b; y la casilla 1-d de este sondeo piloto ofreció la presencia de parte de un muro de dirección NE.-SO. Los materiales hallados eran continuidad, en sus dos niveles de restos, de los localizados en los trabajos de prospección.

Con esta técnica aplicada en el sondeo piloto y con estas bases se excavaron los veintitrés sondeos que constituyen el contenido de este informe sobre el yacimiento de Caramoro, procediéndose tras ello al desmonte parcial de los muros testigo.

Estas tareas de excavación hicieron aflorar los restos constructivos pertenecientes a un recinto de tendencia arriñonada, adaptado al terreno, sólidamente fortificado en su zona de fácil acceso y con sus muros revocados de barro obtenido con una arcilla amarillenta, la misma que utilizaron para formar los pavimentos.

Descripción de estructuras:

La construcción, como indicamos, es de planta arriñonada, está plenamente adaptada a la superficie del terreno que ocupa y presenta un revestimiento de barro arcilloso amarillento. Consta de un muro principal que cierra toda la edificación si bien adosado a él, por su cara exterior y en la zona accesible, se construyó un segundo muro (nº 2 del croquis, figura 3) que viene a ser la prolongación del primero tras su giro en redondo para configurar la mole protectora, que arranca y se abre dejando entre ambos, primero, de Sur a Norte, un espacio triangular en cuña relleno de piedras (nº 9), después de una plataforma rectangular, resto de una posible torre (nº 10) y luego un espacio circular también relleno de piedras en el límite de cierre de esta bastión (nº 11).

Esta construcción rectangular de 1'5 x 2 m. de superficie inscrita entre los encintados que constituyen la protección del lugar, pudo ser una atalaya o puesto de mayor elevación edificado para dominar mejor la visibilidad de la zona Norte y constituye un elemento arquitectónico importante dado su tipo de integración en las estructuras halladas.

Adosado a este segundo muro construyeron, en su mismo recorrido, un tercer muro de piedras grandes en suave talud. Por la cara interior del muro principal y recorriendo el espacio comprendido por las dos estancias cerradas se adosó otro muro (nº 4) que parece ser de contención y refuerzo del principal, que a su vez en la segunda habitación, que hemos llamado central (B), está contenido por un banco de dos hiladas de piedra (nº 5) y que en la habitación de acceso (A) está alzado y convertido en otro muro (nº 6) que a su vez se adosa a otro (nº 7) que se suma a unos de mayores dimensiones (nº 8), que pertenece a la estancia de acceso en la que delimita sus dos puertas: la de ingreso en la construcción y la que, en recodo, da paso de esa primera habitación a la segunda o central.

Por consiguiente, en este fortín existe una estancia o vestíbulo de

ingreso (A) que tiene una planta casi circular, de 3'5 m. de diámetro medio, si bien se marcan en la línea de sus muros ángulos abiertos, y que ofrece un acceso a la habitación central (B) del recinto por medio de una puerta en recodo abierta en su fondo izquierdo.

La estancia central (A) de esta construcción es de planta irregular, de aproximadamente 4 x 6 metros de superficie, con una disposición que ofrece en su parte S.E., entre el ángulo delimitado por el muro de la habitación con el exterior y el muro divisorio que la separa de la zona que llamamos terraza, junto a su puerta, un hogar semicircular, constituido por dos hiladas de piedra, de 2 metros de amplitud y 1'25 m. de saliente, que conserva en su interior un potente testimonio identificable por sus vestigios de utilización: restos de escorias que se integran en una masa negra que es resultado de un fuego largamente mantenido; un banco adosado a la pared Este, de dos hiladas de piedras y de 0'55 m. de saliente por 0'40 m. de altura; otro banco adosado a la pared Oeste, también de dos hiladas de piedra, de 0'55 m. de saliente por 0'40 m. de altura; otro banco adosado a la pared Oeste, también de dos hiladas de piedra, de 0'50 m. de saliente y 0'40 m. de altura; y una puerta de salida a la tercera estancia con portal enlosado y delimitación de jambas.

Por dicha puerta se accede a una parte de la edificación que suponemos no estuvo cubierta, puesto que como comprobamos en la excavación de sus sondeos sólo contiene un estrato, representado consecuentemente por un solo pavimento, y que hemos designado como terraza (C). Es la parte de la roca avazada sobre el río y la zona desde donde se observa ampliamente todo el campo de Elche, desde Alicante a Guardamar, todo el que fue Seno Illicitano, más el sector de Los Arenales del Sol.

Este espacio de terraza presenta una puerta de comunicación del recinto con el exterior, por la pendiente Este. Entre ella y la habitación central existe un muro que obliga también a un ingreso en codo a la

referida estancia.

Consta esta construcción, por tanto, de un muro exterior que bordea el establecimiento con un grosor establecido en función de la accesibilidad al mismo, por lo que discurre en disminución hacia el Sur. Está construido a base de encintados sucesivos, si bien es al muro que procede del Sur, el principal, al que se adosan por el exterior, aunque son una continuidad puesto que se bordean así mismo, los diversos paramentos que inscriben la torre en su zona de mayor amplitud; mientras que por el interior presente otro encintado y las bancadas.

Sus estancias responden a un vestíbulo de ingreso que por medio de una puerta acodada da paso al lugar de habitación que contiene el hogar y los bancos; por último, la que llamamos terraza, que está comunicada con el exterior por otro ingreso también de recodo que así mismo obliga al acceso individualizado a la sala central.

Además, la zona principal de acceso a la construcción consiste en un estrecho pasillo, de poco más de un metro de anchura, delimitado por el grueso de la construcción y por el vacío presentado por el corte vertical de la roca en que se asientan las estructuras.

Aquí, en Caramoro y en el área valenciana, al igual que en la argárica, como pudimos apreciar en la excavación del El Puntarrón Chico de Beniaján (RAMOS, R. 1.982: Arqueología Prehistórica de la Península Ibérica. Ed. Picher; pp. 245. Elche), los muros de las construcciones siguen un plan general de urbanización con un trazado perfectamente adecuado y adaptado a las curvas de nivel del cabezo; también que los pavimentos de las habitaciones estaban constituidos por finas arcillas naturales apisonadas, que también fueron utilizadas para cubrir el revestimiento de ramaje de los techos y para el revocado de las paredes; así mismo, observamos también la construcción de hogares interiores delimitados por piedras. Abundante información sobre la disposición de los

lugares de habitación la proporcionó el poblado de la Bastida de Totana, puesto que en su interior se observó la existencia de bancos de piedra adosados a los muros así como la de hogares de diversas estructuras y formas ovales, circulares o rectangulares.

El carácter de fortificación de la construcción que ahora nos ocupa y sus ingresos acodados evidencian la necesidad de protección ante posibles ataques de otros grupos humanos, lo que puede explicar este tipo de emplazamientos que implican unas condiciones sociales distintas a los del período cultural anterior y que justificarían el abandono sistemático de establecimientos en las tierras llanas y la patente incomodidad de las nuevas formas de vida.

En general, en el área valenciana este período debió corresponder a fases de interrupción comercial y, consecuentemente, a etapas de crisis económica que retardaron y estancaron la evolución cultural. Estas supuestas alteraciones debieron ocasionar modificaciones en sus estructuras económicas y sociales. Por otra parte, los condicionamientos que presentan los tipos de asentamientos inducen a suponer que su población tuvo problemas de subsistencia que le obligaron a adaptar sus modos de vida a nuevas condiciones sociales y de medio ambiente. Los habitantes de los anteriores poblados eneolíticos, como ocurrió en La Figuera Reona de Elche, (RAMOS, A.: 1.953), Mapa Arqueológico del Término Municipal de Elche. A.E.Arq., 1.953, Madrid pp 349; 1.970: Historia de Elche. Elche, pp. 12 y 13; e.p. El Eneolítico y la Edad del Bronce en la Comarca de Elche. S.I.P. Valencia; RAMOS, R.: 1.974, De Heliké a Illici. Alicante, p.11; 1.975: La ciudad romana de Illici. Festa d'Elig 1.976; 1.982 HERNANDEZ, M.S. P. Ibarra Ruiz y la Figuera Reona. Festa d'Elig/82. Elche, p.33-38) y cuya evolución de materiales observamos en nuestra excavación de El Promontori (RAMOS, R.: 1.980. Vasos cerámicos de tipo campaniforme en Elche. Poblad. 2 Elche; 1.980. Actividad Arqueológica de los Museos de Elche. Festa d'Elig/80. Elche; 1.981. Nuevas aportaciones para el conocimiento del Eneolítico. I.E.A., 32. Alicante; 1.981. El

Promontorio del Aigua Dolça i Salà de Elche. Avance de su estudio. A.P.L., XIV. Valencia, 1.982. Actividad Arqueológica de los Museos de Elche. Festa d'Elig/82. Elche; 1.983. Precisiones evolutivas sobre cerámicas de tipo campaniforme. XVI C.N.A. Murcia-Cartagena. Zaragoza; 1.983. Aportaciones estratigráficas para el conocimiento de lo campaniforme en Elche. Homenaje al Prof. M. Almagro II. Madrid; 1.983. Las cerámicas de tipo campaniforme de Elche. Varia II S. Arq., 9. Valencia; 1.984. Un modelo de periodización arqueológica. La zona de Elche. I. J. Arqueología P.V., Elche-1.983. Alicante; --. Formas y motivos decorativos de la cerámica de tipo campaniforme de Elche. Col. Eneolítico P.V. Alcoy-1.984; --. El Promontorio de L'Aigua Dolça i Salà: Un arenero de Elche. Memoria de la I Campaña de Excavaciones (1.979). Sudirección General de Arqueología. Madrid; --. Memoria de las excavaciones realizadas en El Promontorio de Elche durante las Campañas II y III (1.980-81). Subdirección General de Arqueología. Madrid), se concentran en esta nueva etapa en ciudades fortificadas o se disgregan en grupos y hacen surgir numerosos y reducidos reductos en los que sus gentes aprovechan los recursos naturales de las tierras circundantes y pueden defenderse de otros posibles pueblos dedicados al saqueo de los excedentes obtenidos por aquéllos en cualquiera de sus actividades económicas, puesto que el concepto de riqueza implica el almacenaje de bienes y pudo ser causa de la inseguridad social que provocó la edificación de las fortalezas defensivas en las que encajaban sus viviendas y de los puestos vigías que anunciaban la proximidad de la llegada de grupos humanos ajenos a sus comunidades.

Materiales:

La cerámica está modelada a mano y en ella, si bien sus pastas y superficies adquirieron tras la cocción una gama de color que cubre desde el marrón claro al negro intenso, se pueden distinguir básicamente tres modalidades:

- a) La de las vasijas de pastas negras bruñidas o espatuladas que utilizaron para la producción de vasos carenados y de algunos cuencos y ollas.
- b) La serie de piezas de pastas con coloración que oscila desde el marrón al negro, con esfumaduras en determinadas piezas dentro de su color predominante y con superficies lavadas, con las que se modelaron cuencos y ollas en general.
- c) Las pastas gruesas de los grandes vasos preparados con abundante desengrasante micáceo y con una gama de color que comprende del marrón al negro.

En cuanto a sus formas, en las que destacan los vasos ovoides, los carenados y los cuencos, con asas de pezón o de puente, existen cuatro agrupaciones que integran la práctica totalidad de los tipos hallados.

- 1) Los grandes vasos que responden a las variantes: a) ovoides; b) de pared recta y reborde de cordón en el cuello; c) carenados; y d) exvasados con asas.
- 2) Las ollas con apéndices laterales en el cuello.
- 3) Los vasos carenados.
- 4) Los cuencos, con tres variantes genéricas: a) de base ovoide; b) de labio alto; y c) de labio bajo.

La excavación ha proporcionado, tras su parcial restauración, las piezas siguientes, de las que hemos obtenido la consecuente tabla de formas: seis vasos carenados, dos ollas con apéndices laterales, nueve cuencos de base ovoide, siete cuencos de cuello bajo, tres cuencos de

cuello alto, un gran vaso ovoide, un gran vaso de pared recta con cordón aplicado en el cuello, un gran vaso de labio abierto con asas y tres grandes vasos carenados.

No obstante, más de tres mil fragmentos cerámicos se asocian a los tipos descritos, que a su vez son índice de un largo período ocupacional.

Los Útiles líticos descubiertos consisten en un diente de hoz de sílex blanco, una punta unifacial también de sílex blanco, una hoja adaptada a cuchillo de sílex grisáceo y una variada gama de molinos barquiformes integrada por nueve piezas más cuatro manos, agrupados en dos tipos en función de sus dimensiones y siluetas.

La industria ósea está únicamente representada por un punzón distal pulido de 12 cm. de longitud; con él aparecieron dos conchas perforadas.

Los restos de fauna hallados informan de la ya conocida existencia, en La Alcuñia y en El Promontori, de ciervos y jabalíes, pues consisten en astas y huesos de grandes ciervos y en colmillos de jabalí.

Cronología:

Atribuimos este yacimiento, en la Edad de Bronce, a las facies de Bronce Valenciano y creemos que existen elementos tipológicos suficientes, atendiendo a sus productos cerámicos, para situarlo en la II Fase de este período cronológico y cultural.

Con respecto a las generalidades cronológicas del Bronce Valenciano, podemos intentar ya relacionar nociones teóricas con índices de dataciones absolutas. Es evidente que todo proceso cultural se gesta en lo que se ha llamado una fase de transición referida al desarrollo de un estadio anterior que por evolución propia, por vías de aculturación

debidas a fenómenos internos, o por ambos estímulos simultáneos, origina un nuevo proceso cultural con personalidad propia que a su vez se desarrolla y se relaciona con otros complejos para dar lugar a un segundo momento de maduración que, con nuevos estímulos, propicia el surgimiento de una nueva fase transicional, con aporte de elementos distintos, que cierra cada círculo de vida al tiempo que marca el inicio del siguiente.

Atendiendo a las fechas C-14 que actualmente se poseen, para el área valenciana puede indicarse la posibilidad de un esquema teórico de periodización del Bronce Valenciano, hace tiempo señalado, en función del cual podría tenderse a la parcelación del período en dos fases presentadas por ciertos matices en los productos cerámicos, que en principio responden al esquema de un Bronce Valenciano I, situado cronológicamente entre los años 1.850-1.500. a.J.C. fechas avaladas por los resultados de muestras de C-14 obtenidas de Terlinques de Villena (1.850 \pm 100 a.J.C.), Serra Grossa de Alicante (1.866 \pm 100 a.J.C.), Pic dels Corbs (1.851 \pm 100 a.J.C.) y Catí Foradà (1.552 \pm 150 a.J.C.), yacimientos a los que se podrían asociar por sus conjuntos materiales la Muntanyeta de Cabrera, el Castillarejo de los Moros, el Mas de Menente, el Alto de la Hoya, la Atalayuela, L'Ereta del Castellar y el Castellar de Morera de Elche, todos caracterizados en sus cerámicas por el predominio de formas globulares lisas; y un Bronce Valenciano II, situado en los años 1.500-1.150 a.J.C., con fechas de C-14 del nivel II del Mas d'Abad (1.460 \pm 90 a.J.C.), y los niveles II y II de Torelló (1.350 \pm 85 y 1.315 \pm 90 a.J.C., respectivamente), a los que se podría asociar, por sus conjuntos, El Puntal de Cambra y el Vedat de Torrente, caracterizados en sus materiales cerámicos por la presencia de formas carenadas y por la decoración de cordones en grandes vasijas.

A partir de aquellas etapas debió iniciarse el genéricamente llamado Bronce Final del área valenciana, atestiguado por la fecha C-14 del nivel I de Mas d'Abad que ofrece la posición temporal 1.010 \pm 85 a.J.C. para esta fase que hilvana con las nuevas aportaciones exteriores.

En consecuencia Caramoro quedaría situado en una etapa cultural que denominamos Bronce Valenciano II y que pudo desarrollarse entre los años 1.500 y 1.150 a.J.C.

Conclusiones:

La excavación de este yacimiento ha permitido conocer la existencia de una fortificación construida en un punto de fácil defensa y gran visibilidad, y de una parcial superposición estratigráfica evidenciada por la presencia de dos niveles de pavimento en la zona de construcción que debió estar cubierta y que consecuentemente, tras un hundimiento de su techumbre, fue remodelada en un determinado momento de su utilización.

El carácter de las estructuras halladas y su tipología cerámica, con ausencia de decoración incisa y de material torneado, lo sitúan cronológicamente en un período anterior a las fases llamadas tardías de la Edad del Bronce.

El tipo de establecimiento obliga a suponer la realidad de la existencia de puntos vigías, sólidamente fortificados, colocados en lugares estratégicos, que permitiesen a los habitantes de los poblados de los que dependieran desarrollar sus actividades con la garantía de una vigilancia y aviso de la posible llegada de gentes hostiles a su territorio. Este supuesto implica unos datos socio-económicos que deberán ser estudiados y que pueden en parte relacionarse con la existencia de estos fortines de vigilancia, para los cuales se dispondría de un grupo de personas, reducido, posiblemente dedicado exclusivamente a este trabajo en su comunidad, documentación o dato que podría tener fundamento en el predominio de recipientes cerámicos de almacenaje observado en su conjunto de materiales.

El recinto excavado pudo ser ocupado por cuatro o seis personas que debían tener una dedicación única de vigilancia e información y su fortificación expresa con evidencia el momento de inseguridad debida a condicionantes humanos en que se desarrolló la etapa que le correspondió vivir.

Necesidades:

Dado el especial interés de esta fortaleza vigía construída en la segunda mitad del II milénio a.J.C., cuyos restos han quedado en la actualidad lindantes con la autovía Alicante-Murcia y ofrecen sus vestigios con espectacular resalte en su entorno, es lamentable su progresivo deterioro debido no sólo a los agentes naturales que inciden sobre ellos, puesto que no han sido consolidados por carencia de dotación económica, sino, esencialmente, a las devastadoras acciones de los prospectores clandestinos, que con sus rebuscas socavan las bases de los muros de esta construcción que, debido a ello, acaban derrumbándose.

Es necesario, pues, que este monumento prehistórico valenciano sea consolidado, restaurado y protegido, ya que constituye uno de los escasos ejemplares de la arquitectura de la Edad del Bronce que todavía hoy puede admirarse y estudiarse.

Descripción de láminas:

Lámina I, a) y b) Aspectos de Caramoro.

Lámina II, Fotografías aéreas del yacimiento.

Lámina III, a) Vista parcial del recinto excavado; b) detalle del ingreso en recodo de la estancia A a la B.

Lámina IV, Dos detalles de la torre inscrita en el muro de defensa.

Lámina V, a) Aspecto del hogar lateral; b) detalle estratigráfico.

Lámina VI, Material cerámico "in situ".

Descripción de figuras:

Figura 1. Plano de situación.

Figura 2. Planta del yacimiento y cuadrícula aplicada.

Figura 3. Croquis de las estructuras de Caramoro.

Figuras 4. Tabla de formas cerámicas: Tipo 1, a), b), c) y d).

Figura 5. Tabla de formas cerámicas: Tipo 2.

Figura 6. Tabla de formas cerámicas: Tipo 3.

Figuras 7. Tabla de formas cerámicas: Tipo 4, a) y b).

Figuras 8. Tabla de formas cerámicas: Tipo 4, c).

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA TITULARIDAD Y DERECHOS DE LAS OBRAS DE ARTISTAS
VALENCIANOS QUE CONCURRIERON AL PABELLON ESPAÑOL DE PARÍS EN 1937

I. LA CUESTIÓN DE HECHO:

Tomamos como hechos ciertos, los que se nos han facilitado como tales, y que en esencia son los siguientes:

- 1.- En 1937, NEGRÍN impulsa la presencia española en LA EXPOSICIÓN MUNDIAL DE PARÍS, a la que concurren un buen número de artistas valencianos, con obras importantes.
- 2.- En tiempos recientes SE DESCUBRE en alguna dependencia de un Museo barcelonés la obra de dichos autores, devuelta en su día al Gobierno de la República, y "desaparecida, en ignorado paradero" hasta el momento de su hallazgo.
- 3.- Los autores de dichas obras, en su día, las cedieron exclusivamente para su EXPOSICIÓN en París, y dadas las circunstancias de su devolución en tiempos de guerra, no han conocido (ellos o sus herederos), hasta hace poco, la supervivencia de las mismas.

Igualmente, los remitidos a las Exposiciones Trimestrales de Artes Plásticas de Barcelona (1937-38), que suplieron a las Exposiciones Nacionales de BBAA por la imposibilidad de celebrarlos en Madrid a causa de la contienda Civil.

- 4.- Descubiertas las obras fueron expuestas primero por la Conselleria de Cultura de la Generalitat de Cataluña, y luego en el Museo de Arte Reina Sofía de Madrid, siendo entonces Ministro Don Javier Solana Madariaga, habiéndose publicado catálogos,

libros y revistas para realzar la importancia del descubrimiento.

5.- Al parecer dicha obra artística ha regresado a su inicial lugar oculto.

6.- Viven en la actualidad alguno de los autores, y en otros casos, sus herederos legales.

II. LA CUESTIÓN DE DERECHO:

Hemos de tratar de ver aquí, el trato que da el Derecho a la interrogante que se plantean los autores y causahabientes: ¿a quién corresponde la titularidad de tales obras? ¿cómo recuperarla? ¿Qué valor tiene el silencio de tantos años cuando se suponía perdido lo que en realidad estaba "olvidado en un rincón"?

1.- Derechos y obligaciones del Estado Español

Los distintos autores de las obras artísticas a que nos referimos NO VENDIERON su obra al Estado Español (entonces Gobierno Republicano), simplemente la cedieron para su exposición en París.

Finalizada la exposición la obra es devuelta al Gobierno Republicano, y queda "olvidada" en Barcelona. Por razones fácilmente comprensibles el Gobierno de la República, no pudo entonces devolver la obra a sus respectivos autores.

Desde el punto de vista contractual, la cesión para la exposición no es sino un CONTRATO DE DEPOSITO, modalizado por la facultad de exponer la obra en las condiciones fijadas.

El depositario está obligado a guardar la cosa y restituirla, CUANDO

LE SEA PEDIDA, al depositante o a sus causahabientes, o a la persona que hubiese sido designada en el contrato (art. 1756 Código Civil).

Según parece, por los catálogos publicados, al dorso de las obras existe la identificación de sus autores. Sin embargo nos preocupa esta interrogante ¿con qué título, la Generalitat de Cataluña y el Museo de Arte Reina Sofía, exhibieron las obras después de su "descubrimiento"? ¿Es que alguno de los dos se consideraban propietarios, y/o depositarios? ¿debieron recabar el consentimiento de los depositantes (autores o causahabientes), para tal exposición, siendo como es que los autores las cedieron exclusivamente para su exposición en París?.

No creemos que ni la Conselleria de Cultura catalana, ni el Ministerio de Cultura del Estado español, se plantearan ninguna de estas dos interrogantes, y simplemente, por mostrar un acervo cultural importante, recién descubierto y que se consideraba perdido, se apresuraron a darlo a conocer, sin plantearse ningún problema ni de titularidad ni de permiso de exposición.

No es preciso extenderse ni justificar la afirmación, de que devuelta la obra al Gobierno de la República, el actual gobierno, es decir en ambos casos el Estado Español, sigue ostentando la misma condición de DEPOSITARIO, y en consecuencia tiene la misma obligación civil de devolución, que tenía aquel, porque como luego demostraremos no ha podido adquirirse la propiedad de tales obras por prescripción.

2.- Derechos y obligaciones de los autores

Dispone el Código Civil, que: "el autor de una obra literaria, científica o artística tiene el derecho a explotarla y disponer de ella a su voluntad (art. 428) y que: "la ley sobre Propiedad Intelectual determina las personas a quienes pertenece este derecho, la forma de su ejercicio y el tiempo de su duración. En casos no previstos ni resultados por dicha ley

especial se aplicarán las reglas generales establecidas en este Código sobre la propiedad" (art. 429).

La vigente Ley de Propiedad Intelectual, de 11 de noviembre de 1987, establece en sus disposiciones transitorias dos reglas a tener en cuenta:

1ª.- Las modificaciones introducidas por esta ley, que perjudiquen derechos adquiridos según la legislación anterior, no tendrán efecto retroactivo, salvo lo que se establece en las siguientes disposiciones.

Los derechos de explotación de las obras creadas por autores fallecidos antes de la entrada en vigor de esta ley, tendrán la duración prevista en la legislación anterior.

4ª.- Lo dispuesto en los artículos 14 al 16 de esta ley será de aplicación a los autores de las obras creadas antes de su entrada en vigor.

Esta normativa transitoria nos obliga a distinguir entre dos clases de reglas o disposiciones:

A) Reglas aplicables a todos los autores, vivos o fallecidos al tiempo de vigencia de la nueva Ley:

- Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones ...artísticas...expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible...comprendiéndose entre ellas:e) las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, o comics, así como sus ensayos y bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas. (art. 10).

- Corresponden al autor los siguientes derechos IRRENUNCIABLES E

INALIENABLES: 1º Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma; 2º Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o anónimamente; 3º Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra... 7º Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se hallen en poder de otra, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda...(art. 14)

- Al fallecimiento del autor, el ejercicio de los derechos mencionados en los números 3º .. del artículo anterior corresponde, sin límite de tiempo, a la persona física o jurídica a la que el autor se haya confiado expresamente por disposición de última voluntad. En su derecho, el ejercicio de estos derechos corresponderá a los herederos.

Las mismas personas señaladas en el párrafo anterior y en el mismo orden que en él se indica, podrán ejercer el derecho previsto en el número 1º del artículo 14, en relación con la obra no divulgada en vida de su autor y durante un plazo de sesenta años desde su muerte o declaración de fallecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 (art. 15).

B) Regla temporal aplicable a los autores (sus causahabientes) fallecidos antes de la entrada en vigor de la ley vigente (publicada en BOE el 17 noviembre 1987; por tanto 20 días después de dicha publicación, al no contener norma expresa de entrada en vigor)

El derecho de autor (o de su causahabiente) dura lo que la vida de autor y OCHENTA AÑOS después de su muerte (art. 6 ley derogada).

C) Regla temporal aplicable a los autores vivos hoy o fallecidos después de la entrada en vigor de la ley vigente (sus causahabientes en su caso).

Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del

autor y SESENTA AÑOS después de su muerte o declaración de fallecimiento (art. 26 ley vigente).

3.- Posibles efectos del silencio por ambas partes desde que las obras de arte llegan devueltas al Gobierno de la República, hasta que son descubiertas recientemente.

El derecho del autor mismo es en sí imprescriptible, y no cabe la prescripción aislada de determinadas facultades (nos referimos a las patrimoniales).

La obra intelectual, a la vez que un objeto susceptible de explotación económica, sigue siendo un elemento -aunque objetivado- de la esfera personalísima del autor. El derecho de autor es un derecho mixto de naturaleza mixta, pues se trata de un derecho de la personalidad con trascendencia patrimonial. Las facultades patrimoniales del autor no constituyen por sí un derecho distinto y diferenciado, un derecho apartado, del otro derecho, el derecho moral, que estaría constituido solo por las facultades personalísimas.

Por esta razón, mientras el no ejercicio de las facultades de un derecho patrimonial transmitido sobre la obra puede determinar, para su titular, la pérdida de ese derecho por prescripción; no cabe, en cambio, que el autor pierda por prescripción su pretendido derecho patrimonial autónomo: las facultades económicas son solo parte de las facultades del derecho único e "in facultatibus non datur praescriptio".

Podrá prescribir la acción para exigir la indemnización causada por una infracción del derecho de autor, o para exigir determinado pago de derecho devengados, pero la acción para REIVINDICAR LA PROPIA OBRA NO PRESCRIBE NUNCA.

Aportamos un dato de derecho comparado: en Italia, una sentencia del

Tribunal de Milán de 15 de abril de 1932, declara que el disfrute abusivo de la obra intelectual, por otro, con la tolerancia del autor, no determina la prescripción: solo significa que ha habido una licencia tácita y gratuita. Cuanto menos en nuestro caso, en que la obra está tantos años en ignorado paradero, digamos con cierta incuria y dejadez, sin entrar en hasta qué punto cabe mala fe en no catalogar ni descubrir lo que efectivamente se tiene en depósito, y cuya devolución a sus autores debería haberse hecho, o al menos iniciados sus trámites, en el mismo momento del descubrimiento.

4.- La defensa del derecho de los autores

La especial naturaleza del derecho de autor determina la siguiente protección:

1º.- En cuanto derecho fundamental, goza del amparo que la Constitución y las leyes otorgan a los derechos fundamentales:

- Tutela ante los Tribunales ordinarios (art. 53.2 Constitución y disposición transitoria 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).
- Recurso de Amparo ante el TC. (art. 53.2 y 161.1 Const. y 2, b de la LOTC).

2º.- En cuanto participa de la naturaleza de los derechos de la personalidad, goza de la protección de estos derechos, y en la infracción podrá apreciarse la existencia de daños y perjuicios, económicos y morales.

3º.- En cuanto propiedad, se aplica, en principio -en tanto no lo impida la especial naturaleza del derecho de autor- el cuadro de acciones que defienden la propiedad ordinaria misma; y como

propietario el autor (o su causahabiente) tiene acción para conseguir que cualquier perturbación sea judicialmente reprimida, o para conseguir que cualquier facultad sea judicialmente actuada, aunque no encaje la acción en uno de los tipos tradicionales de acciones que defienden la propiedad.

La protección civil se obtiene ante la jurisdicción ordinaria en el juicio declarativo correspondiente.

La obra puede obtener protección frente a cualquiera que la utilice sin título suficiente o de cualquier modo infrinja o perturbe el derecho del autor (o su causahabiente). La perturbación que trata de reprimirse puede afectar a las facultades inherentes a la persona del autor, a las facultades patrimoniales, o a ambas.

El régimen ordinario de las acciones que defienden la propiedad común tiene que ser adaptado a las exigencias que impone la especial naturaleza del bien protegido: la obra intelectual. SU CARÁCTER INMATERIAL DETERMINA QUE SOBRE LA PURA OBRA INTELECTUAL NO QUEPA PROPIAMENTE POSESIÓN. Ninguna acción de defensa presupone que el autor o dueño haya dejado de poseer y que tenga la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho limitado el demandado. La acción por la que se pretenda que cesen estas perturbaciones se asimilará a la reivindicatoria o a la negatoria según el título que se arrogue el demandado.

Serán meras acciones declarativas las que pretenden solo declarar el derecho del autor (o sus causahabientes) frente a quien, sin utilizar la obra, pretende ser el propietario, o pretende tener derecho a utilizar la obra por ser titular de un derecho limitado o porque la obra sufre una limitación legal o porque la obra ha entrado en el dominio público (caso este

Último que no es el que nos ocupa)

El autor o el que acredita ser su causahabiente no necesita aprobar que la propiedad no se transmitió o que está libre de cartas o restricciones: QUIEN AFIRME ESTOS HECHOS TENDRÁ LA CARGA DE LA PRUEBA.

No entramos en posibles efectos o defensas penales, por considerar en aras a la concordia del caso, que el simple descubrimiento de algo que se consideraba perdido, es suficiente motivo de alegría, que podría hacer olvidar acciones penales, si se llega a una solución AMISTOSA Y SIN NECESIDAD DE RECURSO A LA JUSTICIA.

III. CONCLUSIONES

- 1.- Ninguno de los autores vivos, ni ninguno de los causahabientes hereditarios de las obras de autores valencianos expuestas en 1937 en París, han perdido sus derechos.
- 2.- Agotada una posible vía amistosa de reclamación ante el Ministerio de Cultura del Estado Español, se podrá proceder por la vía de los Tribunales, en la forma que ha sido indicada en el anterior contexto.

INFORME SOBRE LAS DISTINCIONES
DE LA GENERALITAT VALENCIANA, POR ENCARGO DEL
HBLE. SR. ANTONI ESCARRE ESTEVE

INFORME SOBRE LAS DISTINCIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA, POR ENCARGO
DEL HBLE. SR. ANTONI ESCARRÉ ESTEVE

A) El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia envió el 20 de noviembre de 1989, la siguiente carta:

"Celebro tener ocasión de renovar la relación que tenemos establecida, aunque en este caso sea para hacerte objeto de una comunicación formal, que ya adelanté a los miembros de la Comisión de Gobierno del Consejo Valenciano de Cultura.

En la reunión que mantuve el pasado día 14, manifesté a dicha Comisión la conveniencia de que fuese el Consejo Valenciano de Cultura el organismo que, en virtud de las funciones que tienen reconocidas, recibiera toda la información disponible en esta Consellería en relación con los premios y distinciones de alto rango que concede o puede conceder la Generalitat Valenciana. Esta información habría de servir para la elaboración de un proyecto o diseño al respecto, que tendría por objetivo sistematizar y armonizar las diferentes iniciativas en este campo.

La propuesta que les adelanté y que ahora te expongo, fue muy bien acogida, en principio, por la mencionada Comisión.

En vista del interés que presenta para la Generalitat Valenciana obtener esta colaboración de parte del Consejo Valenciano de Cultura, te la presento formalmente para que, si lo estimas oportuno, sea tenida en cuenta de manera reglamentaria.

Aprovecho para recordarte que tenemos pendiente un próximo encuentro. Hasta entonces, recibe mi más afectuoso saludo."

El Consejo Valenciano de Cultura nombró a una comisión que elaboró los "borradores" pertinentes de acuerdo con lo solicitado:

- 1.- PREMIO DE LA GENERALITAT VALENCIANA AL MÉRITO CULTURAL.
- 2.- PREMIO DE LAS ARTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
- 3.- PREMIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
- 4.- PREMIO DE LAS CIENCIAS SOCIALES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
- 5.- PREMIO DE LAS LETRAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
- 6.- DISTINCIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA VALENCIANA.

CRITERIOS Y ESQUEMA

A) CRITERIOS

- 1.- Unificar en lo posible la estructura de las normas para cada distinción o premio.
- 2.- Procurar una clara y racional delimitación de competencias.
- 3.- Establecer definidos criterios de equidad.
- 4.- Intentar la salvaguarda de los principios de objetividad e independencia en la aplicación de la normativa.
- 5.- Tratar de completar el mapa de los campos y especialidades premiables o a distinguir.
- 6.- Cuando procede, diseñar un modelo de jurados que procure, de modo realista, la armonía entre las iniciativas sociales y la presencia institucional.
- 7.- Se propone que la denominación "Premio" se aplique cuando hay dotación económica, y la de "Distinción" cuando se trate de reconocimientos honoríficos.
- 8.- La ampliación de los sujetos premiables no sólo a personas físicas sino, también, a personas jurídicas.
- 9.- Premiar equitativamente a los autores que hayan escrito en lengua castellana o lengua valenciana, teniendo en cuenta el Art. 7º de nuestro Estatuto de Autonomía.

B) ESQUEMA

1.- Distinciones y premios ya existentes, a los que no se introduce ninguna modificación.

- a) Alta distinción de la Generalidad Valenciana.
- b) Premios 9 de Octubre.

2.- Premios y distinciones que se sugiere modificar.

- a) Distinción al Mérito Cultural.
- b) Premio de las Letras.

3.- Distinciones y premios cuya creación se propone.

- a) Premio de las Artes.
- b) Premio de las Ciencias Sociales.
- c) Premio a la Investigación Científica y Técnica.
- d) Distinción de la Generalidad a la difusión de la Cultura Valenciana.

A MODO DE CONCLUSIÓN:

Con la labor realizada se ha intentado conseguir una mejor regulación del objeto, candidato, sujeto proponente, formalidades que han de tener las propuestas, sujetos receptores de las mismas, misión del Pleno del Consejo Valenciano de Cultura en la materia correspondiente, concesión, premio y cuantía, jurado, fallo y acreditación del premio o distinción.

DECRETO del Consell de la
Generalitat Valenciana, por el que se
regula el Premio de la Generalitat
Valenciana al Mérito Cultural.

La Generalitat Valenciana tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1965 de 30 de Octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Distinguirá y recompensará a aquellos autores valencianos vivos cuyas obras hayan contribuido al enriquecimiento de la cultura valenciana.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consell en su sesión....

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea el Premio de la Generalitat Valenciana al Mérito Cultural para distinguir a las personas físicas, entidades o instituciones que, por sus méritos, hayan contribuido de una manera singular a la promoción o enriquecimiento de la cultura de la Comunidad Valenciana.

Artículo segundo

Se aprueban las bases que regirán para la concesión de este Premio y que figuran como anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,...

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO AL MÉRITO CULTURAL
DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Primera

Podrán optar y ser propuestos para el Premio las personas físicas, entidades o instituciones que, por sus méritos, hayan contribuido de manera singular a la promoción o enriquecimiento de la cultura de la Comunidad Valenciana.

Segunda

Podrán realizar propuestas las Universidades de la Comunidad Valenciana, las instituciones, academias y entidades culturales valencianas, el Consejo Valenciano de Cultura y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercera

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas de un curriculum de los candidatos, especificando las razones por las que se les estima merecedores del Premio, con una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

Las propuestas irán dirigidas al Presidente del Consejo Valenciano de Cultura, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que se haya de conceder el Premio.

Cuarta

El Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, tras deliberar sobre cada una de las propuestas, realizará votación individualizada y secreta, haciendo constar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, para su remisión al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Quinta

La concesión del Premio al Mérito Cultural, llevará consigo una dotación económica de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas anuales, en el caso de personas físicas, que tendrá carácter personal e intransferible y cuyo disfrute será vitalicio, comenzando a percibirse desde el año siguiente al de su concesión. Y en el caso de que el beneficiario sea persona jurídica, se le concederá un premio dotado con tres millones (3.000.000) de pesetas por una sola vez.

Sexta

Se concederá, anualmente, un máximo de dos Premios que se otorgarán, en acto público, el día 9 de octubre de cada año.

Séptima

El Jurado, cuyo Presidente será el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, estará compuesto: por un representante de cada una de las Universidades Valencianas, nombrado por las correspondientes Juntas de Gobierno; por tres representantes de La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, designados por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia; y por dos representantes del Consejo Valenciano de Cultura, nombrados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Actuará de Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Octava

Se hará pública la composición del Jurado al mismo tiempo que se convoque el premio correspondiente.

Novena

El fallo del Jurado será inapelable.

Décima

El Premio, que será indivisible y único, podrá no concederse.

Undécima

Para acreditar el otorgamiento de este Premio se expedirá el correspondiente título, que será autorizado con la firma del Presidente de la Generalitat, y se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.

DECRETO...del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el Premio de las Artes de la Generalitat Valenciana.

La Generalitat Valenciana tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985 de 30 de Octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Distinguirá y recompensará a aquellos autores valencianos vivos cuyas obras hayan contribuido al enriquecimiento de la cultura valenciana.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consell en su sesión....

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea el Premio de la Generalitat Valenciana a las Artes. Será concedido a las personas o equipos de trabajo, valencianos y actuales, de la Comunidad Valenciana, cuya labor en los campos de Pintura, Escultura, Arquitectura, Artes Escénicas y Cinematografía y demás expresiones artísticas reconocidas internacionalmente, constituya una aportación significativa al patrimonio cultural de la Comunidad Valenciana.

Artículo segundo

Se aprueben las bases que regirán para la concesión de este Premio y que figuran como anexo del Presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,...

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE LAS ARTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Primera

Podrán optar y ser propuestos para el Premio las personas físicas o equipos de trabajo, valencianos y actuales, cuya labor creadora represente una contribución importante al enriquecimiento de la cultura valenciana.

Segunda

El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, dispondrá, de acuerdo con el Consejo Valenciano de Cultura, cada año la modalidad artística a premiar.

Tercera

Podrán realizar propuestas las Universidades de la Comunidad Valenciana, las instituciones, academias y entidades relacionadas con las materias premiables, el Consejo Valenciano de Cultura y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Cuarta

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas de un curriculum del candidato, especificando las razones por las que se le estima merecedor del Premio, con una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

Las propuestas irán dirigidas al Presidente del Consejo Valenciano de Cultura, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que se haya de conceder el Premio.

Quinta

El Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, tras deliberar sobre cada una de las propuestas, realizará votación individualizada y secreta, haciendo constar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, para su remisión al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Sexta

La concesión del Premio de las Artes, llevará consigo una dotación económica de dos millones (2.000.000) de pesetas, y se entregará el 9 de Octubre en acto público.

Séptima

El Consejo Valenciano de Cultura, determinada la especialidad a premiar, elaborará una propuesta de jurado que elevará al Presidente del mismo, es decir, al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia o a la persona en quien delegue

Octava

Se hará pública la composición del Jurado al mismo tiempo que se convoque el premio correspondiente.

Novena

El fallo del Jurado será irapelable.

Décima

El Premio, que será indivisible y Único, podrá no concederse.

Undécima

Para acreditar el otorgamiento de este Premio se expedirá el correspondiente título, que será autorizado con la firma del Presidente de la Generalitat, y se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.

DECRETO del Consell de la
Generalitat Valenciana, por el que se
crea el Premio de Investigación
Científica y Técnica de la Generalitat
Valenciana.

La Generalitat Valenciana tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985 de 30 de Octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Distinguirá y recompensará a aquellos autores valencianos vivos, cuyas obras hayan contribuido al enriquecimiento de la cultura valenciana.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consell en su sesión...

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea el Premio de la Generalitat Valenciana a la Investigación Científica y Técnica. Será concedido a las personas, grupos de trabajo, departamentos universitarios o instituciones, cuyos descubrimientos o labor de investigación representen una contribución relevante en los campos de Matemáticas, Física, Química, Biología, Medicina, Ciencias de la Tierra y del Espacio, así como de las técnicas y tecnología con ellas relacionadas.

Artículo segundo

Se aprueban las bases que regirán para la concesión de este Premio y que figuran como anexo del presente Decreto.

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Primera

Podrán optar y ser propuestos para el Premio las personas físicas o equipos de trabajo, valencianos y actuales, cuya labor creadora represente una contribución importante al enriquecimiento de la cultura valenciana.

Segunda

Podrán realizar propuestas las Universidades de la Comunidad Valenciana, las instituciones, academias y entidades relacionadas con las ciencias y técnicas premiables, el Consejo Valenciano de Cultura y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercera

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas de un curriculum del candidato, especificando las razones por las que se le estima merecedor del Premio, con una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

Las propuestas irán dirigidas al Presidente del Consejo Valenciano de Cultura, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que se haya de conceder el Premio.

Cuarta

El Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, tras deliberar sobre cada una de las propuestas, realizará votación individualizada y secreta, haciendo constar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, para su remisión al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Quinta

La concesión del Premio de Investigación Científica y Técnica, llevará consigo una dotación económica de dos millones (2.000.000) de pesetas, y se entregará el 9 de Octubre en acto público.

Sexta

El Jurado, cuyo Presidente será el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, o la persona en quien delegue, estará compuesto: por un representante de cada una de las Universidades Valencianas, nombrado por las correspondientes Juntas de Gobierno; por tres



representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia; y por dos representantes del Consejo Valenciano de Cultura, nombrados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Actuará de Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Séptima

Se hará pública la composición del Jurado al mismo tiempo que se convoque el premio correspondiente.

Octava

El fallo del Jurado será inapelable.

Novena

El Premio, que será indivisible y único, podrá no concederse.

Décima

Para acreditar el otorgamiento de este Premio se expedirá el correspondiente título, que será autorizado con la firma del Presidente de la Generalitat, y se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.

DECRETO del Consell de la
Generalitat Valenciana, por el que se
regula el Premio de las Ciencias
Sociales de la Generalitat Valenciana.

La Generalitat Valenciana tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1962, de 1 de julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985 de 30 de Octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Distinguirá y recompensará a aquellos autores valencianos vivos, cuyas obras hayan contribuido al enriquecimiento de la cultura valenciana.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consell en su sesión...

DISPONGO:

Artículo primero

Se crea el Premio de la Generalitat Valenciana a las Ciencias Sociales. Será concedido a las personas, grupos de trabajo, o instituciones de la Comunidad Valenciana, cuya labor creadora o de investigación en los campos de Antropología, el Derecho, la Economía, la Geografía, la Historia, la Psicología, la Sociología, y demás Ciencias Sociales, represente una contribución relevante en el ámbito de nuestra Comunidad.

Artículo segundo

Se aprueban las bases que regirán para la concesión de este Premio y que figura como anexo del presente Decreto.

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE LAS CIENCIAS
SOCIALES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Primera

Podrán optar y ser propuestos para el Premio las personas físicas o equipos de trabajo, valencianos y actuales, cuya labor creadora represente una contribución importante al enriquecimiento de la cultura valenciana.

Segunda

Podrán realizar propuestas las Universidades de la Comunidad Valenciana, las instituciones y academias y entidades relacionadas con las ciencias premiadas, el Consejo Valenciano de Cultura y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercera

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas de un curriculum del candidato, especificando las razones por las que se le estima merecedor del Premio, con una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

Las propuestas irán dirigidas al Presidente del Consejo Valenciano de Cultura, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que se haya de conceder el Premio.

Quarta

El Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, tras deliberar sobre cada una de las propuestas, realizará votación individualizada y secreta, haciendo constar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, para su remisión al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Quinta

La concesión del Premio de las Ciencias Sociales, llevará consigo una dotación económica de dos millones (2.000.000) de pesetas, y se entregará el 9 de Octubre en acto público.

Sexta

El Jurado, cuyo Presidente será el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, o la persona en quien delegue, estará compuesto: por un representante de cada una de las Universidades Valencianas, nombrado por las correspondientes Juntas de Gobierno; por tres representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia; y por dos representantes del Consejo Valenciano de Cultura, nombrados por el Pleno a propuestas de la Comisión de Gobierno.

Actuará de Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Séptima

Se hará pública la composición del Jurado al mismo tiempo que se convoque el premio correspondiente.

Octava

El fallo del Jurado será inapelable.

Novena

El Premio que será indivisible y único, podrá no concederse.

Décima

Para acreditar el otorgamiento de este Premio se expedirá el correspondiente título, que será autorizado con la firma del Presidente de la Generalitat y se inscribirá en el Libro de Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.

DECRETO...del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el Premio de las Letras de la Generalitat Valenciana.

La Generalitat Valenciana tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985 de 30 de Octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Distinguirá y recompensará a aquellos autores valencianos vivos, cuyas obras hayan contribuido al enriquecimiento de la cultura valenciana.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consell en su sesión....

DISPONGO:

Artículo primero

Con el fin de reconocer la labor creadora y su aportación a la cultura en el campo de las letras (en sus modalidades de poesía, narrativa, teatro y ensayo), se crea el Premio de las Letras de la Generalitat Valenciana

Artículo segundo

Se aprueban las bases que regirán para la concesión de este Premio y que figuran como anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia,...

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE LAS LETRAS DE LA
GENERALITAT VALENCIANA

Primera

Podrán optar y ser propuestos para el Premio los autores valencianos vivos, cuya labor creadora represente una contribución importante al enriquecimiento de la cultura valenciana en una de sus dos lenguas.

Dicho Premio anual se concederá, alternativamente, a un autor cuya obra se haya realizado básicamente en lengua valenciana y, al año siguiente, a un autor cuya obra esté escrita básicamente en lengua castellana. Este Premio se denominará, respectivamente: Jordi de Sant Jordi y Guillen de Castro.

Segunda

Podrán realizar propuestas las Universidades de la Comunidad Valenciana, las instituciones, academias y entidades relacionadas con las materias premiables, el Consejo Valenciano de Cultura y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercera

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas de un curriculum del candidato, especificando las razones por las que se le estima merecedor del Premio, con una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

Las propuestas irán dirigidas al Presidente del Consejo Valenciano de Cultura, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que se haya de conceder el Premio.

Cuarta

El Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, tras deliberar sobre cada una de las propuestas, realizará votación individualizada y secreta, haciendo constar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, para su remisión al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Quinta

Cada premio de las Letras de la Generalitat Valenciana, dotado con dos millones (2.000.000) de pesetas, se entregará el 9 de Octubre en acto público.

Sexta

El Jurado, cuyo Presidente será el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, o la persona en quien delegue, estará compuesto: por un representante de cada una de las Universidades Valencianas, nombrado por las correspondientes Juntas de Gobierno; por tres representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, designados por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia; y por dos representantes del Consejo Valenciano de Cultura, nombrados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Actuará de Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Séptima

Se hará pública la composición del Jurado al mismo tiempo que se convoque el premio correspondiente.

Octava

El fallo del Jurado será inapelable.

Novena

El Premio, que será indivisible y único, podrá no concederse.

Décima

Para acreditar el otorgamiento de este Premio se expedirá el correspondiente título, que será autorizado con la firma del Presidente de la Generalitat, y se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.

DECRETO ... del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la Distinción de la Generalitat Valenciana a la Difusión de la Cultura Valenciana.

La Generalitat Valenciana tiene reconocida la competencia exclusiva en materia de cultura, en virtud de lo establecido en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica 5/1962, de 1 de Julio, que aprobó su Estatuto de Autonomía, transfiriéndose por Real Decreto 3066/1983, de 13 de Octubre, entre otras funciones y servicios, el fomento de la cultura; y de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de la Generalitat Valenciana 12/1985 de 30 de Octubre, por la que se crea el Consejo Valenciano de Cultura:

Propondrá al Presidente de la Generalitat la distinción de aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello, por su trabajo o probada dedicación a la difusión de las obras de los autores valencianos.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consell en su sesión ...

DISPONGO:

Artículo primero

Con el fin de reconocer la difusión de la labor creadora de los artistas, científicos e intelectuales valencianos, se crea la Distinción de la Generalitat Valenciana para resaltar a las personas, entidades o instituciones, cuyo trabajo en este campo les hayan hecho acreedoras de la misma.

Artículo segundo

Se aprueban las bases que regirán para la concesión de esta Distinción y que figuran como anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera

Se autoriza al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, ...

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DE LA DISTINCIÓN DE LA
GENERALITAT VALENCIANA A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA
VALENCIANA

Primera

Podrán optar y ser propuestos para esta Distinción las personas, entidades e instituciones existentes en cualquier ámbito geográfico, y cuya labor haya contribuido a la difusión de las obras de los artistas, científicos e intelectuales valencianos.

Segunda

Podrán realizar propuestas las Universidades de la Comunidad Valenciana, las instituciones, academias y entidades relacionadas con la creación cultural, el Consejo Valenciano de Cultura y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, consultado, en este caso, el Consejo Valenciano de Cultura.

Tercera

Las propuestas se realizarán por escrito, acompañadas de un curriculum de la actividad de difusión realizada por la persona o entidad propuesta y especificando las razones por la que se estima merecedora de esta Distinción, con una certificación del acuerdo adoptado por la institución o entidad proponente.

Las propuestas irán dirigidas al Presidente del Consejo Valenciano de Cultura, entre el 1 de enero y el

30 de abril del año en que se haya de conceder esta Distinción.

Quarta

El Pleno del Consejo Valenciano de Cultura, tras deliberar sobre cada una de las propuestas, realizará votación individualizada y secreta, haciendo constar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, para su remisión al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Quinta

La concesión de esta Distinción llevará consigo una medalla de oro, un título acreditativo, que se concederá el día 9 de Octubre, en acto público.

Sexta

El Jurado, cuyo Presidente será el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, o la persona en quien delegue, estará compuesto: por un representante de cada una de las Universidades Valencianas, nombrado por las correspondientes Juntas de Gobierno; por tres representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, designados por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia y por dos representantes del Consejo Valenciano de Cultura, nombrados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Actuará de Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Séptima

Se hará pública la composición del Jurado al mismo tiempo que se convoque esta Distinción.

Octava

El fallo del Jurado será inapelable.

Novena

Esta Distinción podrá no concederse.

Décima

La Distinción se inscribirá en el Libro Registro de Honores y Distinciones de la Generalitat Valenciana.



III. PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1990

SITUACIÓ DE DESPESES

CAPITOL 1. DESPESES DE PERSONAL	TOTAL
Article 11. Sous i Salaris	12.471.726.-
Concepte 113. Funcionaris	6.753.702.-
Concepte 114. Laboral fixe	3.017.128.-
Concepte 115. Laboral eventual	2.700.896.-
Article 12. Cotitzacions	3.437.274.-
Concepte 121. Seguretat Social	3.437.274.-
Article 13. Altres despeses	100.000.-
Concepte 131. Altres despeses	100.000.-
Article 14. Prestacions Socials	12.000.-
Concepte 141. Prestacions Socials	12.000.-
Fons de millores retributives	2.000.000.-
TOTAL CAPITOL	18.021.000.-



CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA
CLASSIFICACIÓ ECONÒMICA DEL PRESSUPOST DE DESPESES
- 1.990 -

PRESSUPOST 1.990

<u>CAPITOL</u>	<u>TITOL</u>	<u>IMPORT</u>
----------------	--------------	---------------

SITUACIÓ DE DESPESES

1	Despeses de personal	18.021.000.-
2	Despeses de funcionament	55.000.000.-
6	Inversions Reals	5.509.234.-

	Total despeses	78.530.234 -

SITUACIÓ D'INGRESSOS

4	Transferències corrents	75.021.000.-
	Interessos bancària	3.509.234.-

	Total d'ingressos	78.530.234.-

CAPITOL 2. COMPRA DE BÉNS CORRENTS I DESPESES DE FUNCIONAMENT

Article 22. Treballs, subministrament i servei extern	24.000.000.-
Concepte 221. Arrendaments de bens	700.000.-
Concepte 222. Reparació i Conservació de béns	600.000.-
Concepte 223. Subministrament	700.000.-
Concepte 224. Transports i Comunicacions	1.450.000.-
Concepte 225. Treballs realitzats per altres empreses	5.300.000.-
Concepte 226. Prima d'Assegurances	550.000.-
Concepte 227. Material d'oficina	2.700.000.-
Concepte 228. Despeses diverses	12.000.000.-
Article 23. Indemnitzacions per rão de serveis	31.000.000.-
Concepte 231. Dietes, locomoció i trasllats	5.000.000.-
Concepte 232. Altres indemnitzacions	26.000.000.-
 TOTAL CAPITOL	 55.000.000.-

CAPITOL 6. INVERSIONS REALS

Article 64. Inversions en mobiliari	400.000.-
Concepte 641. Adquisició	400.000.-
Article 65. Inversions en equips per a procesos d'informació	100.000.-
Concepte 651. Adquisició	100.000.-
Article 66. Inversions destinades a l'us general	5.009.234.-
Concepte 661. Adquisició	5.009.234.-
 TOTAL CAPITOL	 5.509.234.-

RESUM PRESSUPOSTARI

CAPITOL 1		18.021.000.-
11	12.471.726.-	
12	3.437.274.-	
13	100.000.-	
14	12.000.-	
Fons de millores retributives	2.000.000.-	
CAPITOL 2		55.000.000.-
22	24.000.000.-	
23	31.000.000.-	
CAPITOL 6		5.509.234.-
64	400.000.-	
65	100.000.-	
66	5.009.234.-	

IV. OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA
LENGUA Y CULTURA VALENCIANAS

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1.- El Consejo Valenciano de Cultura, se congratula por el magnífico trabajo realizado en la remodelación y restauración del Jardín Botánico de Valencia, labor que espera ver completada con prontitud en lo referente a la puesta en pleno rendimiento de sus departamentos y servicios científicos.

2.- Se espera que las obras de acondicionamiento del cauce del Turia -factor decisivo en la imagen urbanística de la ciudad de Valencia- puedan culminar a la mayor brevedad posible, sin perder de vista que la noción de "servicio público" debe prevalecer sobre cualquier otra consideración, tanto en lo referente al esparcimiento de la ciudadanía, como en los elementos específicamente lúdicos, deportivos (pensando en la promoción del deporte de competición) y educativos (parque zoológico y ciudad de las ciencias, acentuando su carácter didáctico).

3.- Dada la alarmante degradación del medio natural y de los núcleos urbanos (polución atmosférica, nivel de ruidos, etc), el Consejo Valenciano de Cultura propone sea puesta en estudio la potenciación de los órganos pertinentes para la protección de la flora (incendios forestales, por ejemplo), de la fauna (especies amenazadas de extinción, desastres ecológicos en la Albufera, etc.), y en general en cuanto incide sobre la calidad de vida en su relación con los deterioros ambientales.

4.- En consonancia con el "Plan Trienal para la promoción y uso del valenciano en la Comunidad Valenciana", es recomendable que se complete la nómina de los vocabularios especializados.

5.- Es urgente la aplicación del bilingüismo en todos los lugares y servicios, sean o no de naturaleza cultural o artística, que impliquen contacto oral o escrito con el público.

6.- El Consejo Valenciano de Cultura, con el fin de evitar o aminorar crispaciones, recomienda, en todos los niveles y sectores, la prioridad de la tolerancia y el diálogo en materia lingüística, a tenor de los altos preceptos expresados por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

7.- En el campo de las ediciones institucionales, se propugna la publicación sistemática de los autores valencianos (poesía, narrativa, ensayo, historia, etc.) en colecciones económicamente asequibles al mayor número de lectores. Se entiende que dichas colecciones, dentro de sus sistematización por períodos y géneros, deberán incluir, sin discriminaciones de ninguna clase, lo escrito en las dos lenguas de la Comunidad Valenciana.

8.- Sería conveniente que el IVAM ampliara la colección de Ignacio Pinazo Camarlench, dado que los criterios de lo adquirido excluyen aspectos fundamentales de su obra, impidiendo al público el conocimiento directo de la evolución del artista.

9.- En sintonía con la actual orientación del Centro Reina Sofía (para el ámbito estatal) y del nuevo Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (en lo referente al arte catalán), cada vez es más evidente la necesidad de que los poderes públicos de la Comunidad Valenciana formen colecciones sistematizadas del arte valenciano del siglo XX. Respecto a su ubicación y con el fin de evitar cuantiosos desembolsos en inmuebles, las obras que se adquiriesen podrían ser cedidas, en depósito indefinido, a instituciones museísticas ya existentes (por ejemplo, el Museo Popular de Arte Contemporáneo de Vilafamés, ahora ampliado y remozado gracias al Convenio establecido entre el propio Museo, la Conselleria de Cultura, la Diputación de Castellón y el Ayuntamiento de Vilafamés).

10.- Dado el galopante deterioro del Barrio del Carmen, de Valencia, y

dadas las condiciones de inseguridad ciudadana, delincuencia y droga en él imperantes, se impone abandonar cualquier criterio conservacionista a ultranza, acometiéndose una profunda remodelación que, por descontado, debería proteger los valores artísticos e históricos todavía salvables.